CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0393-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA ACOBAMBA – ACOBAMBA - HUANCAVELICA

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONTRATADOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA BAJO RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y 1057"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2021 AL 9 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE IX

28 DE JUNIO DE 2024

HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0262024203930 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2024-2-0393-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONTRATADOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA BAJO RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y 1057".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la Entidad	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA, CONTRAVINIERON EL MANDATO LEGAL QUE PROHÍBE LA DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL CONTRATAR DE MANERA SIMULTÁNEA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO POR S/ 196 288,60.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	77
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	77
V.	CONCLUSIÓN	77
VI.	RECOMENDACIONES	78
VII	APÉNDICES	78

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0393-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONTRATADOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA BAJO RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y 1057"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2021 AL 9 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Acobamba, en adelante Entidad, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 de Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Acobamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-0393-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 393-2024-MPA/OCI de 30 de abril de 2024 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0393-02-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada a través de Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, percibieron sus remuneraciones y prestaron servicios simultáneamente con otras entidades públicas, cautelando el cumplimiento de la normativa que prohíbe desempeñar más de un empleo y disposiciones aplicables sobre la materia.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde contravención legal que prohíbe la doble percepción de ingresos del Estado de funcionarios y servidores públicos de la Entidad al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas..

Alcance

El servicio de control específico comprende de 1 de agosto de 2021 al 9 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

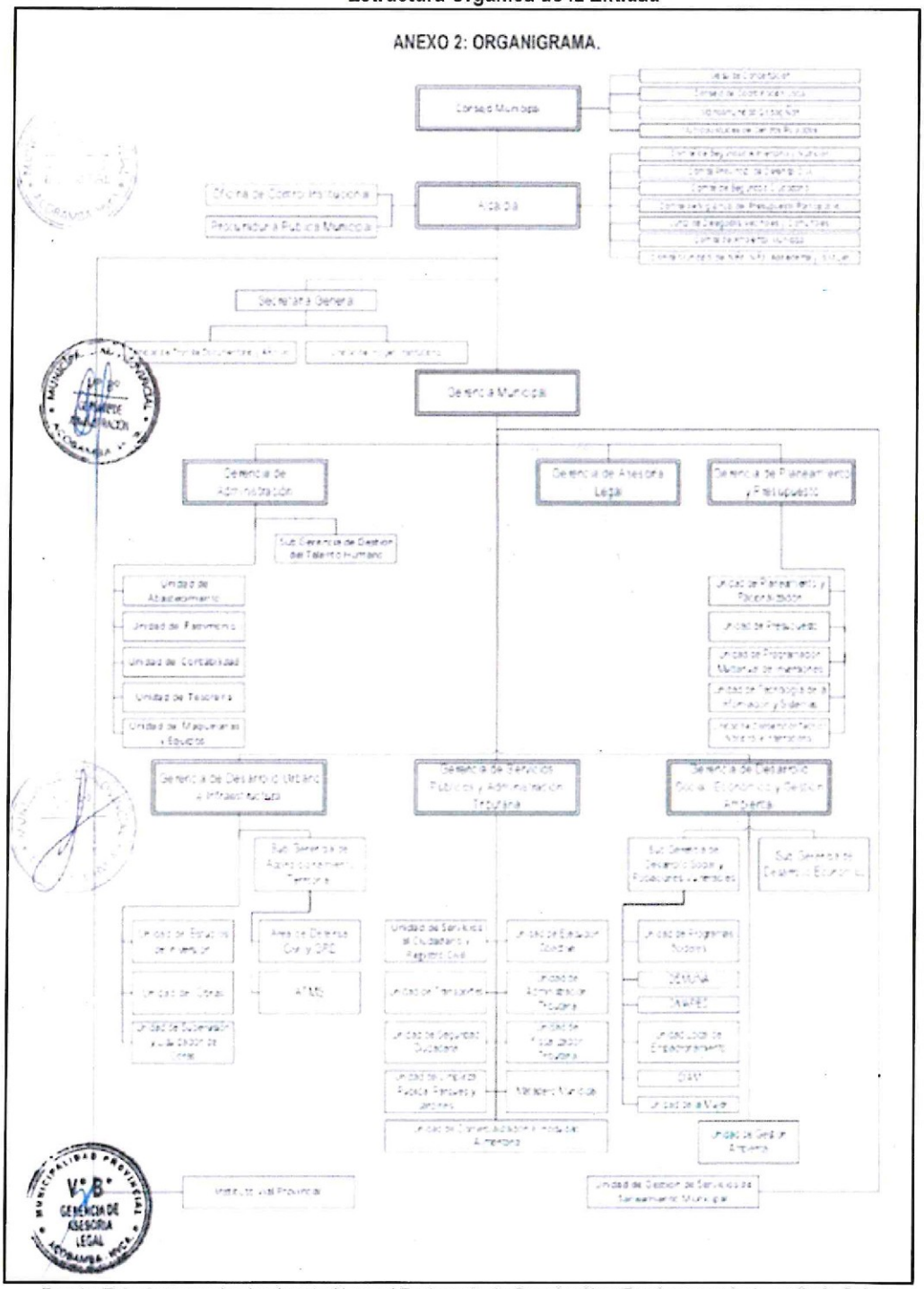
4. De la entidad

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, es un órgano con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, y pertenece al nivel de gobierno local. Su organización y funcionamiento se encuentran normados en la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Acobamba, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2019/MPA de 19 de setiembre de 2019 y modificatoria mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2022/MPA de 24 de mayo de 2022.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Estructura organizacional contenida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2019/MPA de 19 de setiembre de 2019 y modificada mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2022/MPA de 24 de mayo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022 que aprobó la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA, CONTRAVINIERON EL MANDATO LEGAL QUE PROHÍBE LA DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL CONTRATAR DE MANERA SIMULTÁNEA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO POR S/ 196 288,60.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Acobamba, en adelante la Entidad, y por las siguientes entidades públicas: Municipalidad Distrital de Ahuaycha, Municipalidad Distrital de Anco, Municipalidad Distrital de Anta, Municipalidad Distrital de Arma, Municipalidad Distrital de Caja, Municipalidad Distrital de Callanmarca, Municipalidad Distrital de Colcabamba, Municipalidad Distrital de Cosme, Municipalidad Distrital de la Unión Leticia, Municipalidad Distrital de Marcas, Municipalidad Distrital de Orcotuna, Municipalidad Distrital de Paucará, Municipalidad Distrital de Pomacocha, Municipalidad Distrital de Rosario, Municipalidad Distrital de Saño, Municipalidad Distrital de Suitucancha, Municipalidad Distrital de Yanacancha, Municipalidad Distrital de Yauli, Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, Municipalidad Provincial de Churcampa, Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional Acobamba y Unidad Ejecutora: 125 Programa Nacional de Inversiones en Salud, se ha advertido que los funcionarios y servidores públicos siguientes: Ademir Ccanto Diaz, Alex Alcides Marallano Ramos, Carlos Ancalle Espeza, Edwin Peralta Alcázar, Elmer Josue Alejo Santos, Hannobert Pompeyo Condori Huamán, Héctor Javier Riveros Carhuapoma, Irineo Paucar Sullcaray, Julio César Alanya Quispe, Katerine Sulema Manuelo Sánchez, Kenye Rodríguez Ore, Noemi Belinda Riveros Izarra, Pavel Fernando Montalván Girón y Sullim Margot Ibáñez Ramos; contratados bajo el régimen de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 1057, han percibido simultáneamente ingresos de otras entidades del Estado durante el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2023, vulnerando la prohibición constitucional de doble percepción de ingresos del sector público y legal del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado en las entidades del Estado.

Los hechos expuestos, transgredieron lo previsto en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios o servidores públicos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; artículo 3 y literales b) y o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de empleados públicos de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; artículo 38 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 158 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Civil, relacionado a la incompatibilidad de doble percepción; numerales 1 y 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008–PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, que dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público, referidos a la prohibición de percibir en forma simultánea doble ingreso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios, artículo 186 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y artículo 42 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Acobamba, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen de ingresos percibidos

Municipalidad Provincial de Acobamba				Otras entidades del Estado				
Ítem	Nombres y Apellidos	Fecha de ingreso	Ingreso percibido de la Municipalidad Provincial de Acobamba (S/)	Entidad Contratante	Fecha de Orden de Servicio	Orden de Servicio	Monto (S/)	Monto Total (S/)
1	Ademir Ccanto Diaz	07/01/2021	70 264,35	Municipalidad Distrital de Callanmarca	01/07/2022	O/S-71-2022	6 600,00	11 200,00
				Unidad Ejecutora: 1303 Gerencia Sub Regional de Acobamba	06/11/2023	O/S-83-2023	4 000,00	
2	Alex Alcides Marrallano Ramos	10/03/2023	17 251,19	Municipalidad Distrital de Rosario	23/05/2023	O/S-173-2023	10 000,00	10 000,00
3	Carlos Ancalle Espeza	07/01/2021	35 635,95	Municipalidad Distrital de Yauli	06/12/2021	O/S-1045-2021	2 500,00	30 500,00
				Municipalidad Distrital de Paucará	22/06/2023	O/S-931-2023	16 000,00	
				Municipalidad Distrital de Anco	06/07/2023	O/S-321-2023	12 000,00	
4	Edwin Peralta Alcázar	07/01/2021	59 143,90	Municipalidad Distrital de Rosario	17/11/2022	O/S-458-2022	1 000,00	1 000,00
5	Elmer Josue Alejo Santos	07/01/2021	56 006,81	Municipalidad Distrital de Marcas	24/10/2023	O/S-201-2023	1 000 00	2 500,00
				Municipalidad Distrital de Pomacocha	31/10/2023	O/S-248-2023	1 500,00	
6	Hannobert Pompeyo Condori Huamán	07/01/2021	42 843,18	Municipalidad Distrital de Pomacocha	04/03/2022	O/S-46-2022	6 000,00	6 000,00
7	Héctor Javier Riveros Carhuapoma	04/04/2023	15 124,00	Municipalidad Provincial de Castrovirreyna	26/04/2023	O/S-168-2023	2 800,00	2 800,00
8	Irineo Paucar Sullcaray	01/03/2023	28 895,23	Municipalidad Distrital de Cosme	22/11/2023	O/S-287-2023	7 000,00	7 000,00
9	Julio Cesar Alanya Quispe	07/01/2021	55 891,26	Municipalidad Distrital de Anta	26/04/2023	O/S-165-2023	6 393,92	6 393,92

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Provincial de Acobamba				Otras entidades del Estado				
Ítem	Nombres y Apellidos	Fecha de ingreso	Ingreso percibido de la Municipalidad Provincial de Acobamba (S/)	Entidad Contratante	Fecha de Orden de Servicio	Orden de Servicio	Monto (S/)	Monto Total (S/)
10	Katerine Sulema Manuelo Sánchez	02/05/2018	79 603,11	Unidad Ejecutora: 1303 Gerencia Sub Regional de Acobamba	23/03/2022	O/S-015-2021	4 000,00	27 800,00
				Unidad Ejecutora: 1303 Gerencia Sub Regional de Acobamba	08/11/2023	O/S-474-2021	3 800,00	
				Municipalidad Distrital de Orcotuna	13/02/2023	O/S-030-2023	2 000,00	
				Municipalidad Distrital de Anco	17/05/2023	O/S-218-2023	18 000,00	
11	Kenye Rodríguez Oré	11/05/2023	5 412,38	Municipalidad Provincial de Churcampa	02/05/2023	41-2023-MPCH/GM	1 789,01	16 210,18
				Municipalidad Distrital de Colcabamba	27/03/2023	O/S-425-2021	1159.17	
				Municipalidad Distrital de Ahuaycha	20/06/2023	O/S-294-2023	13 262,00	
12	Noemi Belinda Riveros Izarra	07/01/2021	45 080,39	Municipalidad Distrital de Saño	03/10/2022	O/S-258-2022	11 000,00	54 884,50
				Municipalidad Distrital de la Unión Leticia	20/10/2022	O/S-227-2022	8 000,00	
					03/08/2022	O/S-157-2022	2 084,5	
				Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa	30/09/2022	O/S-396-2022	8 500,00	
					30/09/2022	O/S-397-2022	8 500,00	
				Municipalidad Distrital de Suitucancha	01/10/2022	O/S-102-2022	9 000,00	
					06/06/2022	O/S-059-2022	7 800,00	
13	Pavel Fernando Montalván Girón	07/01/2021	53 914,40	Unidad Ejecutora: 125 Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS	28/09/2022	O/S-1611-2022	8 000,00	13 000,00
				Municipalidad Distrital de Caja	14/09/2021	O/S-195-2022	2 500,00	
				Municipalidad Distrital de Arma	19/10/2022	O/S-231-2022	2 500,00	
14	Sullim Margot Ibáñez Ramos	07/01/2021	49 322,91	Municipalidad Distrital de Yanacancha	18/10/2023	O/S-404-2023	7 000,00	7 000,00
Total			570 369,83	Total				196 288,60

Fuente: Comprobante de pago n.° 381 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6),** comprobante de pago n.° 229 de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)** de la Municipalidad Distrital de Callanmarca, comprobante de pago n.° 1092 de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 8)** de la Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba, comprobante de pago n.° 955-2023 de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)** de la Municipalidad Distrital de Rosario, comprobante de pago n.° 5122 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** de la Municipalidad Distrital de Yauli, comprobante de pago n.°2356 de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** de la Municipalidad Distrital de Paucará y comprobante de pago n.° 1151 de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)** de la Municipalidad Distrital de Anco, comprobante de pago n.° 1785 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** de la Municipalidad Distrital de Rosario, comprobante de pago n.° 750 de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** de la Municipalidad Distrital de Marcas y comprobante de pago n.° 919 de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** de la Municipalidad Distrital de Pomacocha, comprobante de pago n.° 266 de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 22)** de la Municipalidad Distrital de Pomacocha, comprobante de pago n.° 1612 de 10 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00007

(Apéndice n.° 25) y comprobante de pago n.° 1613 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, comprobante de pago n.° 1016 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** de la Municipalidad Distrital de Cosme, comprobante de pago n.° 296 de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)** de la Municipalidad Distrital de Anta, comprobante de pago n.° 184 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 33)** y comprobante de pago n.° 1087 de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 34)** de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, comprobante de pago n.° 373 de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)** de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, comprobante de pago n.° 567 de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, comprobante de pago n.° 1022 de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)** y comprobante de pago n.° 1076 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)** de la Municipalidad Distrital de Anco, comprobante de pago n.° 2766 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)** y comprobante de pago n.° 2777 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)** de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, comprobante de pago n.° 3934 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)** y comprobante de pago n.° 3935 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** de la Municipalidad Provincial de Churcampa, comprobante de pago n.° 1011 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, comprobante de pago n.° 1012 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)** y comprobante de pago n.° 1739 de 19 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)** de la Municipalidad Distrital de Ahuaycha, comprobante de pago n.° 893 de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** y comprobante de pago n.°894 de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** de la Municipalidad Distrital de Saño, comprobante de pago n.° 850 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, comprobante de pago n.°854 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** y comprobante de pago n.° 1195 de15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)** de la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia, comprobante de pago n.° 2068 de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)** y comprobante de pago n.° 2070 de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)** de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, comprobante de pago n.° 718 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, comprobante de pago n.° 345 de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, comprobante de pago n.° 383 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, comprobante de pago n.° 452 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 59)** y comprobante de pago n.° 465 de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)** de la Municipalidad Distrital de Suitucancha, comprobante de pago n.° 1218 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)** de la Unidad Ejecutora 125 Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, comprobante de pago n.° 556 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63)** de la Municipalidad Distrital de Anna y comprobante de pago n.° 643 de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)** y comprobante de pago n.° 693 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)** de la Municipalidad Distrital de Caja y comprobante de pago n.° 777 **(Apéndice n.° 67)** de 20 de octubre de 2023 de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos evidenciados en el cuadro precedente, se desarrollan a continuación:

1. **Doble percepción de ingresos de Ademir Ccanto Diaz:**

 - **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el servidor Ademir Ccanto Diaz, como ingeniero I en la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad (Primera percepción de ingresos del Estado) – Periodo de 7 de enero de 2021 a la fecha.**

 La Entidad contrató al señor Ademir Ccanto Diaz, identificado con DNI n.° [redacted], mediante el contrato administrativo de servicios CAS n.° 40-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 3)**. Posteriormente conforme a la única disposición complementaria modificatoria de la Ley n.° 31131[1], Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, su contrato adquirió el carácter de indefinido[2]. Actualmente se desempeña como ingeniero I en la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad.

 En ese sentido, se advierte que el señor Ademir Ccanto Diaz se encuentra laborando de manera permanente en la Entidad desde el 7 de enero de 2021 a la fecha, desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad mediante carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña presentada el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que el señor Ademir Ccanto Diaz prestó sus servicios en la Entidad como ingeniero I en la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Publicado el 9 de marzo de 2021

[2] De acuerdo a la información brindada por la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad mediante la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 2

Ingresos percibidos por el señor Ademir Ccanto Diaz como ingeniero I en la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras en el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2023 en la Municipalidad Provincial de Acobamba

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto	Aporte a Es salud	Aguinaldo	Total (*)
			(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
2021	Agosto	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 40-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 a la fecha	2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Setiembre		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Octubre		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Noviembre		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Diciembre		2 126,67	191,40	300,00	2 618,07
2022	Enero		2 195,72	197,61	-	2 393,33
	Febrero		2 200,00	186,30	-	2 386,30
	Marzo		2 200,00	186,30	-	2 386,30
	Abril		2 195,26	186,30	-	2 381,56
	Mayo		2 194,17	186,30	-	2 380,47
	Junio		2 192,51	186,30	-	2 378,81
	Julio		2 116,59	186,30	300,00	2 602,89
	Agosto		2 187,17	186,30	-	2 373,47
	Setiembre		1 891,24	186,30	-	2 077,54
	Octubre		2 109,86	186,30	-	2 296,16
	Noviembre		2 114,60	186,30	-	2 300,90
	Diciembre		2 180,90	186,30	-	2 367,20
2023	Enero		2 151,72	193,65		2 345,37
	Febrero		2 181,51	196,34	-	2 377,85
	Marzo		2 176,71	195,90	-	2 372,61
	Abril		2 192,67	197,34	-	2 390,01
	Mayo		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Junio		2 252,71	200,48	-	2 453,19
	Julio		2 175,67	195,81	300,00	2 671,48
	Agosto		2 255,54	203,00	-	2 458,54
	Setiembre		2 245,79	200,48	-	2 446,27
	Octubre		2 178,81	196,09	-	2 374,90
	Noviembre		2 487,30	200,48	-	2 687,78
	Diciembre		2 252,87	200,48	300,00	2 753,35
Total			**63 455,99**	**5 608,36**	**1 200,00**	**70 264,35**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante Carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: (*) Los montos señalados son consignados en las planillas de pagos y no incluyen descuentos aplicados.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el señor Ademir Ccanto Diaz durante el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, por un total de S/ 70 264,35, haciendo hincapié en señalar que mediante carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024[3] **(Apéndice n.° 5)**, el sub gerente de Gestión de Talento Humano señaló que el funcionario no ha solicitado ninguna licencia sin goce de haber desde el momento de su inicio de su vínculo laboral a la fecha de recepción de la carta; es decir, no existe ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad en ese periodo.

- **Orden de servicio n.° 71 de 26 de mayo de 2022 e ingresos percibidos por Ademir Ccanto Diaz, por la prestación de servicios como responsable técnico para la ejecución de la actividad de intervención inmediata (AII-26) en la Municipalidad Distrital de Callanmarca (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Callanmarca mediante la orden de servicio n.° 71 de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, contrató al señor Ademir Ccanto Díaz para prestar los servicios como responsable técnico, para la ejecución de la actividad de intervención

[3] Consulta realizada mediante el Oficio n.° 055-2024-OCI/0393-SCE-002-MPA de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

inmediata (AII-26) denominado "Mantenimiento y acondicionamiento de trocha carrozable Morocho-Mollebamba, en la localidad de Callanmarca, distrito de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", por el importe de S/ 7 200,00 durante el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente que se cumplan las condiciones necesarias para dar inicio, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

Sobre la base de la documentación alcanzada, se tiene que mediante el informe n.° 066-2022/MDC/R.T.-CCDA de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Ademir Ccanto Diaz presentó a la Municipalidad Distrital de Callanmarca, el informe de actividades realizadas en la actividad de intervención inmediata (AII-26) denominado "Mantenimiento y acondicionamiento de trocha carrozable Morocho-Mollebamba, en la localidad de Callanmarca, distrito de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", para su revisión y conformidad respectiva, por el monto contractual de S/ 6 600,00 de acuerdo al contrato de servicio n.° 022-2022-MDC/GM de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, es así que, previa a la conformidad de servicio emitida por la Sub Gerencia de Obras e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Callanmarca, mediante informe n.° 396-2022/MDC/SGOEI/JILL de 21 de julio de 20220 **(Apéndice n.° 6)**, se procedió con el pago al señor Ademir Ccanto Diaz quién percibió ingresos por el monto de S/ 6 600,00, conforme lo evidencia el comprobante de pago n.° 381 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6).**

Asimismo, mediante el informe n.° 069-2022/MDC/R.T.-CCDA de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)** el señor Ademir Ccanto Diaz presentó a la Municipalidad Distrital de Callanmarca, la solicitud de conformidad de pago por el servicio de responsable técnico, por aprobación de la rendición de cuentas de la actividad "Mantenimiento y acondicionamiento de trocha carrozable Morocho-Mollebamba, en la localidad de Callanmarca, distrito de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica" por un monto contractual de S/ 600,00 de acuerdo al contrato de servicio n.° 022-2022-MDC/GM de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, es así que, previa a la conformidad de servicio emitida por la Sub Gerencia de Obras e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Callanmarca, mediante informe n.° 039-2022/MDC/SGOEI/JRCHQ de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se procedió con el pago al señor Ademir Ccanto Diaz quién percibió ingresos por el monto de S/ 600,00, conforme lo evidencia el comprobante de pago n.° 229 de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7).**

- **Orden de servicio n.° 83 de 6 de noviembre de 2023 e ingresos percibidos por Ademir Ccanto Diaz, como profesional en liquidación financiera de proyectos de inversión en la Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba, mediante la orden de servicio n.° 83 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, contrató al señor Ademir Ccanto Díaz, quien prestó los servicios profesionales para la liquidación financiera del PIP "Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de salud de primer nivel de atención de los puestos de salud de Lecclespampa, Manyac, Chanquil, Patacancha y Pampapuquio, de la Micro Red Acobamba, Red Acobamba del Departamento de Huancavelica" componente puesto de salud Chanquil, por el importe de S/ 4 000,00 durante el periodo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de recibido la orden de servicio o el contrato correspondiente de parte del proveedor, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada Unidad Ejecutora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00010

Sobre la base de la información alcanzada, se tiene que mediante la carta n.° 001/ING.ACCD-ACOBAMBA de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Ademir Ccanto Diaz presentó a la Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba, la liquidación técnico financiera por modalidad de oficio del proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de salud de primer nivel de atención de los puestos de salud de Lecclespampa, Manyac, Chanquil, Patacancha y Pampapuquio, de la Micro Red Acobamba, Red Acobamba del Departamento de Huancavelica".

De la misma manera, el citado señor, a través de la carta n.° 002/ING.ACCD-ACOBAMBA de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó la conformidad para el pago por liquidación técnico financiera por modalidad de oficio, por lo que el director sub regional de Supervisión y Liquidación mediante informe n.° 250-2023/GOB.REG-HVCA/GSRA-OSRSyL/hcs de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, emitió la conformidad del servicio; procediendo al pago correspondiente del servicio, emitiéndose el comprobante de pago n.° 1092 de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Ademir Ccanto Diaz quien, pese a estar contratado como Ingeniero I en la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Acobamba, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo 7 de enero de 2021 a la fecha, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con dos (2) entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, percibiendo el importe de S/ 11 200,00, visualizado a continuación:

Cuadro n.° 3
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Ademir Ccanto Diaz

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Callanmarca	45 días calendario	71-2022 de 26 de mayo de 2023	7 200,00	E001-4 de 18 de agosto de 2022	CP n.° 381-2022 de 9 de agosto de 2022 CP n.° 229-2022 de 23 de agosto de 2022	6 600,00 600,00	7 200,00
La Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba	30 días calendario	83-2023 De 6 de noviembre de 2023	4 000,00	E001-6 de 21 de diciembre de 2023	CP n.° 1092 – 2024 de 9 de enero de 2024	4 000,00	4 000,00
Total							**11 200,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 381 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y comprobante de pago n.° 229 de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)** de la Municipalidad Distrital de Callanmarca y comprobante de pago n.° 1092 de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 8)** de la Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado en dos periodos distintos, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

00011

público, habiendo contratando con la Municipalidad Distrital de Callanmarca en el 2022 y la Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba en el 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

2. Doble percepción de ingresos del señor Alex Alcides Marrallano Ramos:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el servidor Alex Alcides Marrallano Ramos, como Ingeniero I en la Unidad de Obras de la Entidad (primera percepción de ingresos del Estado) – Periodo de 10 de marzo de 2023 al 16 de octubre de 2023.**

La Entidad contrató al señor Alex Alcides Marallano Ramos, identificado con DNI n.° [redacted], mediante el contrato administrativo de servicios CAS n.° 008-2023-GM-MPA-HVCA de 10 de marzo de 2023, hasta el 16 de octubre de 2023, según lo informado mediante la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, quien se desempeñó como Ingeniero I en la Unidad de Obras de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el señor Alex Alcides Marallano Ramos se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde 10 de marzo de 2023 hasta el 16 de octubre de 2023[4], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad mediante carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña presentada el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)** proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos del 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que el señor Alex Alcides Marallano Ramos prestó sus servicios en la Entidad como Ingeniero I en la Unidad de Obras, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 4
Ingresos percibidos por el señor Alex Alcides Marallano Ramos, Ingeniero I – Unidad de Obras en el periodo de marzo de 2023 a octubre de 2023 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto	Aporte a Essalud	Aguinaldo	Total (*)
			(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
2023	Marzo	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 008-2023-GM-MPA-HVCA de 10 de marzo de 2023 hasta el 16 de octubre de 2023	1 540,00	138,60	-	1 678,60
	Abril		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Mayo		2 036,83	183,32	-	2 220,15
	Junio		2 190,37	197,13	-	2 387,50
	Julio		2 126,67	191,40	300,00	2 618,07
	Agosto		2 194,35	197,49	-	2 391,84
	Setiembre		2 090,00	188,10	-	2 278,10
	Octubre		1 173,33	105,60	-	1 278,93
Total			**15 551,55**	**1 399,64**	**300,00**	**17 251,19**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante Carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: (*) Los montos señalados son consignados en las planillas de pagos y no incluyen descuentos aplicados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el señor Alex Alcides Marallano Ramos durante el periodo de 10 de marzo de 2023 al 16 de octubre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, por un total de S/ 17 251,19, haciendo hincapié en señalar que mediante la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024[5] **(Apéndice n.° 5)** el sub gerente de Gestión de Talento Humano, señaló que señor Alex Alcides Marallano Ramos no ha solicitado ninguna licencia sin goce de haber desde el momento de su inicio de su vínculo laboral hasta la fecha de recepción de la carta; es decir, no existe ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad en ese periodo.

- **Contrato de servicios de consultoría n.° 12-2023/MDR-GM de 9 de mayo de 2022 e ingresos percibidos por Alex Alcides Marallano Ramos por la prestación del servicio de elaboración de proyecto de inversión en la Municipalidad Distrital de Rosario (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Rosario mediante el contrato de servicios de consultoría n.° 12-2023/MDR-GM de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, contrató al señor Alex Alcides Marallano Ramos quien prestó el servicio de elaboración del proyecto de inversión a nivel de ficha técnica "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en campo deportivo del centro poblado Calzada del distrito de Rosario de la provincia de Acobamba del departamento de Huancavelica" por el importe de S/ 10 000,00, durante el periodo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la firma de contrato, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

 Sobre la base de la información alcanzada, se tiene que mediante la carta n.° 001-2023/AAMR/CONSULTOR de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Alex Alcides Marallano Ramos presentó a la Municipalidad Distrital de Rosario la ficha técnica para su aprobación del proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en campo deportivo del centro poblado Calzada del distrito de Rosario de la provincia de Acobamba del departamento de Huancavelica".

 De la misma manera, el citado señor, a través de la carta n.° 003-2023/AAMR/CONSULTOR de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)** solicito el pago del 100% de la elaboración de ficha técnica, por lo que el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 646-2023-MDR-SGIDUR/CATDLC de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, otorga la conformidad del servicio; y posteriormente se procedió con el pago del servicio, tal como se evidencia mediante el comprobante de pago n.° 995 de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Alex Alcides Marallano Ramos quien, pese a estar contratado como Ingeniero I en la Unidad de Obras de la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo del 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)** hasta el 16 de octubre de 2023, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con más una (1) entidad pública bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 10 000,00, visualizado a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[5] Consulta realizada mediante el oficio n.° 055-2024-OCI/0393-SCE-002-MPA de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 5
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Alex Alcides Marallano Ramos

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Rosario	30 días calendario	173 de 23 de mayo de 2023	10 000,00	E001-22 de 20 de julio de 2023	CP n.° 955-2023 de 3 de agosto de 2023	10 000,00	10 000,00
						Total	**10 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 955-2023 de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)** de la Municipalidad Distrital de Rosario.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una Entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, al haber contratado con la Municipalidad Distrital de Rosario en el 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

3. Doble percepción de ingresos del señor Carlos Ancalle Espeza:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el servidor Carlos Ancalle Espeza, como especialista en saneamiento – responsable de ATMS y promotor de saneamiento ATMS en la Entidad. (primera percepción de ingresos del Estado) - Periodo de 7 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022 y 11 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.**

 La Entidad contrató al señor Carlos Ancalle Espeza, identificado con DNI n.° [redacted], mediante el contrato administrativo de servicios CAS n.° 33-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, hasta el 30 de junio de 2022, quien se desempeñó como especialista en saneamiento – responsable de ATMS; asimismo, contrató con la Entidad en un segundo periodo mediante el contrato administrativo de servicios CAS n.° 14-2023-GM-MPA-HVCA de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)** hasta el 31 de diciembre de 2023, desempeñándose como promotor de saneamiento ATMS.

 En ese sentido, se advierte que el señor Carlos Ancalle Espeza se encontró laborando de manera permanente en la Entidad en un primer periodo desde el 7 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022[6], y un segundo periodo de 11 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad mediante carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña presentada el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)** proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos del 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Carlos Ancalle Espeza prestó sus servicios en la Entidad como Especialista en Saneamiento – Responsable de ATMS, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

[6] De acuerdo a la información brindada por la Entidad mediante carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 6

Ingresos percibidos por el señor Carlos Ancalle Espeza como especialista en saneamiento – responsable de ATMS en el periodo de agosto de 2021 a junio de 2022 y promotor de saneamiento ATMS de mayo de 2023 a diciembre de 2023 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto	Aporte a Essalud	Aguinaldo	Total (*)
			(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
2021	Agosto	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 33-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021, hasta 30 de junio de 2022	1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Setiembre		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Octubre		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Noviembre		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Diciembre		1 700,00	153,00	300,00	2 153,00
2022	Enero		1 586,67	142,80	-	1 729,47
	Febrero		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Marzo		1 692,92	152,36	-	1 845,28
	Abril		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Mayo		1 671,67	150,45	-	1 822,12
	Junio		1 700,00	153,00	-	1 853,00
2023	Mayo	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 14-2023-GM-MPA-HVCA de 11 de mayo de 2023, hasta 31 de diciembre de 2023	1 333,33	120,00	-	1 453,33
	Junio		2 000,00	180,00	-	2 180,00
	Julio		2 000,00	180,00	-	2 180,00
	Agosto		2 000,00	180,00	-	2 180,00
	Setiembre		2 000,00	180,00	-	2 180,00
	Octubre		1 976,53	177,89	-	2 154,42
	Noviembre		1 933,33	174,00	-	2 107,33
	Diciembre		2 000,00	180,00	300,00	680,00
Total			**31 994,45**	**3 041,50**	**600,00**	**35 635,95**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante Carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: (*) Los montos señalados son consignados en las planillas de pagos y no incluyen descuentos aplicados.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el señor Carlos Ancalle Espeza durante un primer periodo de 1 de agosto de 2021 a 30 junio de 2022 y un segundo periodo de 11 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, por un total de S/ 35 635,95, haciendo hincapié en señalar que mediante carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024[7] **(Apéndice n.° 5)** el sub gerente de Gestión de Talento Humano señaló que el funcionario no ha solicitado ninguna licencia sin goce de haber desde el momento de su inicio de su vínculo laboral hasta la fecha de recepción de la carta; es decir, no existe ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad en ese periodo.

- **Orden de servicio n.° 1045 de 6 de diciembre de 2021 e ingresos percibidos por Carlos Ancalle Espeza, por el servicio de instalación de sistemas de cloración por goteo para sistemas de agua potable en la Municipalidad Distrital de Yauli (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Yauli presentó al señor Carlos Ancalle Espeza, la solicitud de cotización, para prestar el servicio e instalación de sistemas de cloración por goteo para sistemas de agua potable, de cuya atención el mencionado señor presentó la declaración jurada de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual señaló lo siguiente:

[7] Consulta realizada mediante el Oficio n.° 055-2024-OCI/0393-SCE-002-MPA de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

DECLARO BAJO JURAMENTO:

[...]

- No recibo doble remuneración del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empero Público, y el Informe Técnico n.° 2128-2026-SERVIR/GPGSC.

[...].

Posteriormente, luego de la evaluación de las ofertas presentadas, la Municipalidad Distrital de Yauli mediante la orden de servicio n.° 1045 de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, contrató al señor Carlos Ancalle Espeza quien prestó los servicios de instalación de sistema de cloración por goteo para sistemas de agua potable, por el importe de S/ 2 500,00 durante el periodo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de notificación de la orden de servicio, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

No obstante, como se señaló en párrafos anteriores a la fecha de la suscripción de dicha orden de servicio, el señor Carlos Ancalle Espeza, ya mantenía un vínculo laboral con la Entidad, vigente desde el 7 de enero de 2021 hasta 30 de junio de 2022, conforme se evidenció mediante el contrato administrativo de servicios n.° 33-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, tal como ha sido confirmada por el sub gerente de Gestión de Talento Humano de la Entidad, mediante la carta n.° 072-2024/MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

A razón de ello, el señor Carlos Ancalle Espeza mediante carta n.° 001-2021/CAE/YAULI-HVCA de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, presentada a la Municipalidad Distrital de Yauli, solicitado el pago por el servicio de instalación de sistema de cloración por goteo; es así que, el sub gerente de Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento suscribió el acta de conformidad de pago del señor Carlos Ancalle Espeza, quien prestó sus servicios de instalación de sistema de cloración por goteo, ejecutado durante el periodo comprendido de 7 de diciembre de 2021 al 16 de diciembre de 2021, percibiendo la suma de S/ 2 500,00, esto evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 5122 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

- **Orden de servicio n.° 931 de 22 de junio de 2023 e ingresos percibidos por Carlos Ancalle Espeza, por el servicio de elaboración de plan de gestión en la Municipalidad Distrital de Paucará (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Paucará presentó al señor Carlos Ancalle Espeza, la solicitud de cotización, para prestar el servicio de elaboración del plan de mantenimiento de los sistemas de agua potable de Ccollpapampa, Choccapampa B, Pumaranra, Huanacopampa, Checco Cruz de Paccho, Pampa Cruz y Capillapata pertenecientes al distrito de Paucará, de cuya atención el mencionado señor presentó la declaración jurada de proveedor de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14)** , en el cual señaló lo siguiente:

DECLARACIÓN JURADA DE PROVEEDOR

[...]

El declarante, en amparo al principio de veracidad establecido en el numeral 1.7.- principio de veracidad – del articulo IV, del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, Declaro bajo juramento:

[...]

3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del estado peruano (institución pública o empresa del estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado. [...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00016

Posteriormente, luego de la evaluación de las ofertas presentadas, la Municipalidad Distrital de Paucará mediante la orden de servicio n.° 931 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, contrató al señor Carlos Ancalle Espeza quien prestó los servicios de elaboración de plan de gestión, por el importe de S/ 16 000,00 durante el periodo de quince (15) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o notificada y recibida la orden de servicio, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

No obstante, como se señaló en párrafos anteriores a la fecha de la suscripción de dicha orden de servicio, el señor Carlos Ancalle Espeza, ya mantenía un vínculo laboral con la Entidad, vigente desde el 11 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, conforme se evidenció mediante el contrato administrativo de servicios n.° 14-2023-GM-MPA-HVCA de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, tal como ha sido confirmada por el sub gerente de Gestión de Talento Humano de la Entidad, mediante la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

A razón de ello, el señor Carlos Ancalle Espeza mediante carta n.° 001-2023-CAE de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, presentada a la Municipalidad Distrital de Paucará, solicitado el pago por el servicio de elaboración del plan de mantenimiento de los sistemas de agua potable de Ccollpapampa, Choccapampa B, Pumaranra, Huanacopampa, Checco Cruz de Paccho, Pampa Cruz y Capillapata pertenecientes al distrito de Paucará; es así que, el sub gerente Servicios Municipales y Gestión Ambiental, suscribe el acta de conformidad de pago del señor Carlos Ancalle Espeza, quien prestó servicio de elaboración del plan de mantenimiento de los sistemas de agua potable de Ccollpapampa, Choccapampa B, Pumaranra, Huanacopampa, Checco Cruz de Paccho, Pampa Cruz y Capillapata pertenecientes al distrito de Paucará, ejecutado durante el periodo comprendido de 23 de junio de 2023 al 7 de julio de 2023, percibiendo la suma de S/ 16 000,00, esto evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 2356 de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

- **Orden de servicio n.° 321 de 6 de julio de 2023 e ingresos percibidos por Carlos Ancalle Espeza, por el servicio de elaboración de planes en la Municipalidad Distrital de Anco (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Anco presentó al señor Carlos Ancalle Espeza, la solicitud de cotización, para prestar el servicio de elaboración de planes de mantenimiento correctivo y preventivo en el ámbito rural del distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, de cuya atención el mencionado señor presentó la declaración jurada de proveedor de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, en el cual señaló lo siguiente:

> **DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR DE NO PERCIBIR OTRO INGRESO DEL ESTADO**
> [...]
> Declaro bajo juramento lo siguiente:
> [...]
> 7. Que, no me encuentro inmerso en el ámbito de aplicación de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, por lo que puedo percibir ingresos provenientes del estado relacionados a la contratación de cualquier prestación de servicios.
> [...].

Posteriormente, luego de la evaluación de las ofertas presentadas, la Municipalidad Distrital de Anco mediante la orden de servicio n.° 321 de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, contrató al señor Carlos Ancalle Espeza quien prestó los servicios de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CCOBAMBA - HVCA

00017

elaboración de planes de mantenimiento correctivo y preventivo en el ámbito rural, por el importe de S/ 12 000,00 durante el periodo de veinticinco (25) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

No obstante, como se señaló en párrafos anteriores a la fecha de la suscripción de dicha orden de servicio, el señor Carlos Ancalle Espeza, ya mantenía un vínculo laboral con la Entidad, vigente desde el 11 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, conforme se evidenció mediante el contrato administrativo de servicios n.° 14-2023-GM-MPA-HVCA de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, tal como ha sido confirmada por el jefe de Gestión de Talento Humano de la Entidad, mediante la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

A razón de ello, el señor Carlos Ancalle Espeza mediante carta n.° 002-2023-CAE de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, presentada a la Municipalidad Distrital de Anco, remitió los planes de mantenimiento correctivo y preventivo de los sistemas de agua potable del distrito de Anco; es así que, el sub gerente de Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana, emitió la conformidad de servicios prestado por el señor Carlos Ancalle Espeza, ejecutado durante el periodo comprendido de 7 de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023, percibiendo la suma de S/ 12 000,00, esto evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 1151 de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Carlos Ancalle Espeza quien, pese a estar contratado como especialista en saneamiento – responsable de ATMS y como promotor de saneamiento ATMS de la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo del 7 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022 y del 11 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con tres (3) entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso con el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 30 500,00, visualizado a continuación:

Cuadro n.° 7
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Carlos Ancalle Espeza

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	n.° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Yauli	10 días calendario	1045-2021 de 6 de diciembre de 2021	2 500,00	E001-8 21 de diciembre de 2021	CP n.° 5122 - 2021 de 28 de diciembre de 2021	2 500,00	2 500,00
Municipalidad Distrital de Paucará	15 días calendario	931 – 2023 de 22 de junio de 2023	16 000,00	E001-17 de 8 de agosto de 2023	CP n.° 2356 – 2023 de 5 de setiembre de 2023	16 000,00	16 000,00
Municipalidad Distrital de Anco	25 días calendario	321-2023 de 6 de julio de 2023	12 000,00	E001-18 de 21 de agosto de 2023	CP n.° 1151 – 2023 de 31 de agosto de 2023	12 000,00	12 000,00
Total							**30 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 5122 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** de la Municipalidad Distrital de Yauli, comprobante de pago n.° 2356 de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** de la Municipalidad Distrital de Paucará y comprobante de pago n.° 1151 de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)** de la Municipalidad Distrital de Anco.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHURAMBEA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una Entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, al haber contratado con la Municipalidad Distrital de Yauli en el 2021,con la Municipalidad Distrital de Paucará y Municipalidad Distrital de Anco en el 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

4. **Doble percepción de ingresos del señor Edwin Peralta Alcázar:**

 - **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el servidor Edwin Peralta Alcázar, como promotor de educación, cultura y deporte en la Entidad (primera percepción de ingresos del Estado) – Periodo de 7 de enero de 2021 a la fecha.**

 La Entidad contrató al señor Edwin Peralta Alcázar, identificado con DNI n.° [redacted], mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 71-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 16)** a la fecha[8], para luego, en cumplimiento a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 31131[9], Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, adquirir el carácter de indefinido, quien se desempeña como promotor de educación, cultura y deporte en la Entidad.

 En ese sentido, se advierte que el señor Edwin Peralta Alcázar se encuentra laborando de manera permanente en la Entidad desde el 7 de enero de 2021 a la fecha[10], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad mediante carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña presentada el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)** proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos del 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Edwin Peralta Alcázar prestó sus servicios en la Entidad como promotor de educación, cultura y deporte, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 8
Ingresos percibidos por el señor Edwin Peralta Alcázar como promotor de educación, cultura y deporte en el periodo de agosto de 2021 a abril de 2023 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto	Aporte a Essalud	Aguinaldo	Total (*)
			(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
2021	Agosto	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 71-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021	1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Setiembre		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Octubre		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Noviembre		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Diciembre		1 800,00	162,00	300,00	2 262,00
2022	Enero		1 747,50	157,28	-	1 904,78
	Febrero		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Marzo		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Abril		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Mayo		1 800,00	162,00	-	1 962,00

[8] De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante carta n.° 072-2024/MPA-SGGTH/pña de27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5).**
[9] Publicado el 9 de marzo de 2021
[10] De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante carta n.° 072-2024/MPA-SGGTH/pña de27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto	Aporte a Essalud	Aguinaldo	Total (*)
			(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
	Junio		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Julio		1 800,00	162,00	300,00	2 262,00
	Agosto		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Setiembre		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Octubre		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Noviembre		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Diciembre		1 800,00	162,00	300,00	2 262,00
2023	Enero		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Febrero		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Marzo		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Abril		1 784,12	160,57	-	1 944,69
	Mayo		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Junio		1 864,19	167,78	-	2 031,97
	Julio		1 864,19	167,78	300,00	2 331,97
	Agosto		1 864,19	167,78	-	2 031,97
	Setiembre		1 844,19	167,78	-	2 011,97
	Octubre		1 864,19	167,78	-	2 031,97
	Noviembre		2 185,14	196,66	-	2 381,80
	Diciembre		1 864,19	167,78	300,00	2 331,97
Total			**52 881,90**	**4 761,19**	**1 500,00**	**59 143,09**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante Carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: (*) Los montos señalados son consignados en las planillas de pagos y no incluyen descuentos aplicados.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el señor Edwin Peralta Alcázar durante el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 59 143,09, haciendo hincapié en señalar que mediante carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024[11] **(Apéndice n.° 5)** el sub gerente de Gestión de Talento Humano señaló que el funcionario no ha solicitado ninguna licencia sin goce de haber desde el momento de su inicio de su vínculo laboral hasta la fecha de recepción de la carta; es decir, no existe ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad en ese periodo.

- **Orden de servicio n.° 458 de 17 de noviembre de 2022 e ingresos percibidos por el señor Edwin Peralta Alcázar, por servicios de arbitraje de fútbol para la Municipalidad Distrital de Rosario (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Rosario mediante la orden de servicio n.° 458 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, contrató al señor Edwin Peralta Alcázar quien prestó los servicios de arbitraje de futbol, por el importe de S/ 1 000,00 durante el periodo de dos (2) días calendario, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

Sobre la base de la documentación alcanzada, se tiene que mediante carta n.° 001-2022-EPA de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Edwin Peralta Alcázar presentó a la Municipalidad Distrital de Rosario el informe de actividades por el servicio prestado de arbitraje para realizar la actividad de futbol libre por el 67 aniversario de creación política del distrito de Rosario, realizada el 22 y 23 de noviembre de 2022, es así que, el sub gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Rosario, otorgó la conformidad del servicio prestado; y posteriormente se procedió con el pago del servicio emitiéndose el comprobante de pago n.° 1785 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COISAMBA - HVCA

[11] Consulta realizada mediante el Oficio n.° 055-2024-OCI/0393-SCE-002-MPA de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

00020

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Edwin Peralta Alcázar quien, pese a estar contratado como promotor de educación, cultura y deporte de la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo desde el 7 de enero de 2021 a la fecha, contrató simultáneamente con una (1) entidad pública bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 1 000,00, visualizado a continuación:

Cuadro n.° 9
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Edwin Peralta Alcázar

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	n.° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Rosario	2 días calendario	458-2022 de 17 de noviembre de 2022	1 000,00	E001-24 de 23 de noviembre de 2022	CP n.° 1785-2022 de 30 de noviembre de 2022	1 000,00	1 000,00
Total							**1 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 1785 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** de la Municipalidad Distrital de Rosario.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una Entidad del estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, al haber contratado con la Municipalidad Distrital de Rosario en el 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

5. Doble percepción de ingresos del señor Elmer Josue Alejo Santos:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el servidor Elmer Josue Alejo Santos, como técnico en tránsito – II en la Entidad. (primera percepción de ingresos del Estado) – Periodo de 7 de enero de 2021 a la fecha.**

 La Entidad contrató al señor Elmer Josue Alejo Santos, identificado con DNI n.° [redacted] mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 047-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021[12] **(Apéndice n.° 18)**, para luego, en cumplimiento a la única disposición complementaria modificatoria de la Ley n.° 31131[13], Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, adquirir el carácter de indefinido quien se desempeña como técnico en tránsito – II.

 En ese sentido, se advierte que el señor Elmer Josue Alejo Santos se encuentra laborando de manera permanente en la Entidad desde el 7 de enero de 2021 a la fecha[14], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057,

[12] De acuerdo a la información brindada por la Entidad mediante carta n.° 072-2024/MPA-SGGTH/pña de27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5).**
[13] Publicado el 9 de marzo de 2021
[14] De acuerdo a la información brindada por la Entidad mediante carta n.° 072-2024/MPA-SGGTH/pña de27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

por ello, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad mediante carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña presentada el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)** proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos del 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Elmer Josue Alejo Santos presta sus servicios en la Entidad como técnico en tránsito – II, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 10
Ingresos percibidos por el señor Elmer Josue Alejo Santos como técnico en tránsito - II en el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2023 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (*) (S/)
2021	Agosto	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 047-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021	1,700.00	153.00	-	1,853.00
	Setiembre		1,700.00	153.00	-	1,853.00
	Octubre		1,643.33	147.90	-	1,791.23
	Noviembre		1,700.00	153.00	-	1,853.00
	Diciembre		1,700.00	153.00	300.00	2,153.00
2022	Enero		1,700.00	153.00	-	1,853.00
	Febrero		1,700.00	153.00	-	1,853.00
	Marzo		1,700.00	153.00	-	1,853.00
	Abril		1,700.00	153.00	-	1,853.00
	Mayo		1,696.22	152.66	-	1,848.88
	Junio		1,700.00	153.00		1,853.00
	Julio		1,700.00	153.00	300.00	2,153.00
	Agosto		1,700.00	153.00	-	1,853.00
	Setiembre		1,700.00	153.00	-	1,853.00
	Octubre		1,700.00	153.00	-	1,853.00
	Noviembre		1,700.00	153.00	-	1,853.00
	Diciembre		1,700.00	153.00	300.00	2,153.00
2023	Enero		1,700.00	153.00	-	1,853.00
	Febrero		1,700.00	153.00	-	1,853.00
	Marzo		1,700.00	153.00	-	1,853.00
	Abril		1,696.46	152.68	-	1,849.14
	Mayo		1,700.00	153.00	-	1,853.00
	Junio		1,764.19	158.78	-	1,922.97
	Julio		1,764.19	158.78	300.00	2,222.97
	Agosto		1,764.19	158.78	-	1,922.97
	Setiembre		1,764.19	158.78	-	1,922.97
	Octubre		1,764.19	158.78	-	1,922.97
	Noviembre		2,085.14	187.60	-	2,272.74
	Diciembre		1,764.19	158.78	300.00	2,222.97
Total			**50,006.29**	**4,500.52**	**1,500.00**	**56,006.81**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante Carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: (*) Los montos señalados son consignados en las planillas de pagos y no incluyen descuentos aplicados.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el señor Elmer Josue Alejo Santos durante el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 56 006,81, haciendo hincapié en señalar que mediante carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)** el sub gerente de Gestión de Talento Humano señaló que el funcionario no ha solicitado ninguna licencia sin goce de haber desde el momento de su inicio de su vínculo laboral hasta la fecha de recepción de la carta; es decir, no existe ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad en ese periodo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

- **Orden de servicio n.° 201 de 24 de octubre de 2023 e ingresos percibidos por el señor Elmer Josue Alejo Santos, por la prestación del servicio de elaboración de plan de acción de seguridad ciudadana 2024-2027 en la Municipalidad Distrital de Marcas (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Marcas presentó al señor Elmer Josue Alejo Santos, la solicitud de cotización, para prestar el servicio para la elaboración del plan de acción de seguridad ciudadana del distrito de Marcas 2024 – 2027 para la Municipalidad Distrital de Marcas, de cuya atención el mencionado señor presentó la declaración jurada de proveedor del 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, en el cual señaló lo siguiente:

 > **DECLARO BAJO JURAMENTO:**
 > [...]
 > El declarante, en amparo del principio de veracidad establecido ene l numeral 1.9.- principio de presunción de veracidad – del artículo IV, del título preliminar de la Ley n.° 27444- Ley del procedimiento administrativo general. **DECLARO BAJO JURAMENTO:**
 > [...]
 > 3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del estado peruano (institución pública o empresa del estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado.
 >
 > Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad.
 > [...].

 Posteriormente, luego de la evaluación de las ofertas presentadas, la Municipalidad Distrital de Marcas, mediante la orden de servicio n.° 201 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, contrató al señor Elmer Josue Alejo Santos quien prestó los servicios de elaboración del plan de acción de seguridad ciudadana del distrito de Marcas 2024-2027, por el importe de S/ 1 000,00 durante el periodo de seis (6) días calendario contados a partir del día siguiente de notificación de la orden de servicio, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

 No obstante, como se señaló en párrafos anteriores a la fecha de la suscripción de dicha orden de servicio, el señor Elmer Josue Alejo Santos, ya mantenía un vínculo laboral con la Entidad, vigente desde el 7 de enero de 2021 a la fecha, conforme se evidenció mediante el contrato administrativo de servicios n.° 47-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, tal como ha sido confirmada por el jefe de Gestión de Talento Humano de la Entidad, mediante la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

 A razón de ello, el señor Elmer Josue Alejo Santos mediante carta n.° 010-2023/EJAS de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, presentada a la Municipalidad Distrital de Marcas, remitiendo el plan de acción de seguridad ciudadana del distrito de Marcas 2024 – 2027; es así que, el sub gerente de Desarrollo social y Servicios Públicos remitió la conformidad del servicio del señor Elmer Josue Alejo Santos, ejecutado durante el periodo comprendido de 25 de octubre de 2023 al 30 de octubre de 2023, percibiendo la suma de S/ 1 000,00, esto evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 750 de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HVCA

- **Orden de servicio n.° 248 de 31 de octubre de 2023 e ingresos percibidos por el señor Elmer Josue Alejo Santos, prestó los servicios de elaboración de plan de acción de seguridad ciudadana 2024-2027 de la Municipalidad Distrital de Pomacocha (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Pomacocha mediante la orden de servicio n.° 248 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, contrató al señor Elmer Josue Alejo Santos quien prestó los servicios de elaboración del plan de acción de seguridad ciudadana 2024-2027 de la Municipalidad Distrital de Pomacocha, por el importe de S/ 1 500,00 durante el periodo de cinco (5) días calendario, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

 A razón de ello, el señor Elmer Josue Alejo Santos mediante carta n.° 011-2023/EJAS de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, presentada a la Municipalidad Distrital de Pomacocha, remitiendo el plan de acción de seguridad ciudadana del distrito de Pomacocha 2024 – 2027; es así que, el sub gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente mediante el informe n.° 402-2023-MDP/SGDEYMA/HRCH de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**. otorgó la conformidad al servicio ejecutado durante el periodo comprendido de 2 de noviembre de 2023 al 7 de noviembre de 2023, percibiendo la suma de S/ 1 500,00, esto evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 919 de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Elmer Josue Alejo quien, pese a estar contratado como técnico en tránsito - II de la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo del 7 de enero de 2021 a la fecha, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con dos (2) entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 2 500,00, visualizado a continuación:

Cuadro n.° 11
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Elmer Josue Alejo Santos

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	n.° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Marcas	5 días calendario	201-2023 de 24 de octubre de 2023	1 000,00	E001-55 De 1 de noviembre de 2023	CP n.° 750-2023 14 de diciembre de 2023	1 000,00	1 000,00
Municipalidad Distrital de Pomacocha	6 días calendario	248-2023 de 31 de octubre de 2023	1 500,00	E001-56 De 7 de noviembre de 2023	CP n.° 919-2023 de 12 de diciembre de 2023	1 500,00	1 500,00
Total							**2 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 750 de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** de la Municipalidad Distrital de Marcas y comprobante de pago n.° 919 de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** de la Municipalidad Distrital de Pomacocha.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una Entidad del estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, al haber contratado con la Municipalidad Distrital de Marcas y con la Municipalidad Distrital de Pomacocha en el 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HVCA - ACOBAMBA

modalidad con una (1) entidad pública de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

6. Doble percepción de ingresos del señor Hannobert Pompeyo Condori Huamán:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el señor Hannobert Pompeyo Condori Huamán, como asistente administrativo II en la Unidad de Adquisiciones de la Entidad (primera percepción de ingresos del Estado) – Periodo 7 de enero de 2021 al 14 de setiembre de 2022.**

La Entidad mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 015-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, contrató al señor Hannobert Pompeyo Condori Huamán, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como asistente administrativo II en la Unidad de Adquisiciones de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el señor Hannobert Pompeyo Condori Huamán se encontró laborando de manera en la Entidad desde el 7 de enero de 2021 al 14 de setiembre de 2022, desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad mediante carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña presentada el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)** proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos del 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que el señor Hannobert Pompeyo Condori Huamán prestó sus servicios en la Entidad como Asistente Administrativo-II, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 12
Ingresos percibidos por el señor Hannobert Pompeyo Condori Huamán como asistente administrativo II en el periodo de agosto de 2021 a setiembre de 2023 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto	Aporte a Essalud	Aguinaldo	Total (*)
			(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
2021	Agosto	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 015-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021	1 643,33	147,90	-	1 791,23
	Setiembre		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Octubre		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Noviembre		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Diciembre		1 700,00	153,00	300,00	2 153,00
2022	Enero		1 669,07	150,22	-	1 819,29
	Febrero		1 637,66	147,39	-	1 785,05
	Marzo		1 686,31	151,77	-	1 838,08
	Abril		1 679,81	151,18	-	1 830,99
	Mayo		1 667,89	150,11	-	1 818,00
	Junio		1 664,82	149,83	-	1 814,65
	Julio		1 674,97	150,75	300,00	2 125,72
	Agosto		1 628,10	146,53	-	1 774,63
	Setiembre		986,70	92,25	-	1 078,95
	Diciembre		850,00	92,25	110,50	1 052,75
2023	Enero		1 687,84	151,91	-	1 839,75
	Febrero		1 785,82	160,72	-	1 946,54
	Marzo		1 645,41	149,89	-	1 795,30
	Abril		1 656,20	149,06	-	1 805,26
	Mayo		1 665,76	149,92	-	1 815,68
	Junio		1 746,79	157,21	-	1 904,00
	Julio		1 756,10	158,05	300,00	2 214,15
	Agosto		1 758,06	158,23	-	1 916,29

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

00025

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto	Aporte a Essalud	Aguinaldo	Total (*)
			(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
	Setiembre		1 071,42	93,45	-	1 164,87
Total			**38 362,06**	**3 470,62**	**1 010,50**	**42 843,18**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante Carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: (*) Los montos señalados son consignados en las planillas de pagos y no incluyen descuentos aplicados.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el señor Hannobert Pompeyo Condori Huamán durante el periodo de agosto 2021 a setiembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 42 843,18, haciendo hincapié en señalar que mediante carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024[15] **(Apéndice n.° 5)** el sub gerente de Gestión de Talento Humano señaló que citado servidor solicitó licencia sin goce de haber por el periodo de 5 de setiembre de 2022 hasta el 11 de setiembre de 2022, no habiendo solicitado ninguna otra licencia sin goce de haber desde el momento de su inicio de su vínculo laboral hasta la fecha de recepción de la carta.

- **Orden de servicio n.° 46 de 4 de marzo de 2022 e ingresos percibidos por Hannobert Pompeyo Condori Huamán, por la prestación del servicio de inventario en la Municipalidad Distrital de Pomacocha (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Pomacocha mediante la orden de servicio n.° 46 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, contrató a Hannobert Pompeyo Condori Huamán para prestar los servicios de inventario, en un plazo de veintiséis (26) días calendario; por el importe de S/ 6 000,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad, en el periodo de 5 de marzo de 2022 al 30 de marzo de 2022.

Es así que, Hannobert Pompeyo Condori Huamán mediante carta n.° 1-2022-HPCH 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, presentada el 30 de marzo de 2022 a la Municipalidad Distrital de Pomacocha, presentó el inventario de bienes muebles al 31 de marzo de 2022 y mediante informe n.° 20-2022-JAAC-MDP/R.Ñ.P. de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 22)**; es así que, el jefe de almacén y archivos de la Municipalidad Distrital de Pomacocha otorgó la conformidad de servicios; y posteriormente se procedió con el pago del servicio emitiéndose el comprobante de pago n.° 266 de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Hannobert Pompeyo Condori Huamán quien, pese a estar contratado como asistente administrativo II en la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Acobamba, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo desde el 7 de enero de 2021 al 14 de setiembre de 2022, contrató simultáneamente con una (1) entidad pública bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 6 000,00, visualizado a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[15] Consulta realizada mediante el Oficio n.° 055-2024-OCI/0393-SCE-002-MPA de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 13
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Hannobert Pompeyo Condori Huamán

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	n.° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Pomacocha	Abril de 2022	46-2022 de 4 de marzo de 2022	6 000,00	E001-25 7 de abril de 2022	CP n.° 266-2022 de 26 de abril de 2022	6 000,00	6 000,00
Total							**6 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 266 de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 22)** de la Municipalidad Distrital de Pomacocha.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una Entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, al haber contratado con la Municipalidad Distrital de Pomacocha en el 2022, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

7. Doble percepción de ingresos del señor Héctor Javier Riveros Carhuapoma:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el señor Héctor Javier Riveros Carhuapoma, como Gerente de Asesoría Legal de la Entidad (primera percepción de ingresos del Estado) – Periodo de 4 de abril de 2023 al 18 de agosto de 2023.**

El alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2023/MPA de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)** resolvió lo siguiente: "**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a partir de la fecha al Abog. **HÉCTOR JAVIER RIVEROS CARHUAPOMA** identificado con DNI n.° [redacted] con colegiatura del Ilustre Colegio de Abogados de Huancavelica n.° 145 en el cargo de confianza de **GERENTE DE ASESORÍA LEGAL** de la Municipalidad Provincial de Acobamba al alcance del Decreto Legislativo n.° 276 conforme al MPP, CAP y PAP, debiendo cumplir irrestrictamente los instrumentos de gestión y funciones previstas por Ley inherentes al cargo."

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 299-2023/MPA de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se resolvió lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR**, la renuncia con efectividad a partir de 18 de agosto de 2023, al cargo de Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Acobamba, presentado por el Abog. **HÉCTOR JAVIER RIVEROS CARHUAPOMA,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2023/MPA de 4 de abril de 2023.

En ese sentido, se advierte que el funcionario Héctor Javier Riveros Carhuapoma identificado con DNI n.° [redacted], estuvo trabajando de manera permanente en la Entidad desde el 4 de abril de 2023 al 18 de agosto de 2023[16], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por ello, la Sub

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] De acuerdo a la información brindada por la Entidad mediante carta n.° 072-2024/MPA-SGGTH/pña de27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

00027

Gerencia de Gestión del Talento Humano de la Entidad mediante carta n.° 64-2024/MPA-SGGTH/pña[17] **(Apéndice n.° 4)** presentada el 15 de abril de 2024, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de haberes de los años 2021, 2022 y 2023, lo cual confirma que el mencionado funcionario prestó sus servicios en la Municipalidad Provincial de Acobamba en calidad de empleado de confianza, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 14
Planilla de pago del funcionario Héctor Javier Riveros Carhuapoma en el periodo de abril de 2023 a agosto de 2023 emitidas por la Entidad

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a EsSalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (*) (S/)
2023	Abril	Resolución de Alcaldía n.° 151-2023/MPA de 4 de abril de 2023	2 700,00	243,00	-	2 943,00
	Mayo		3 000,00	270,00	-	3 270,00
	Junio		3 000,00	270,00	-	3 270,00
	Julio		2 900,00	261,00	300,00	3 461,00
	Agosto		2 000,00	180,00	-	2 180,00
Total						**15 124,00**

Fuente: Planilla de pagos del funcionario Héctor Javier Riveros Carhuapoma de abril 2023 a agosto 2023.
Elaboración: Comisión de Control.
Nota: (*) Los montos señalados son los consignados en las planillas de haberes y no incluyen descuentos aplicados.

Del cuadro anterior, se puede evidencia que el funcionario Héctor Javier Riveros Carhuapoma durante el periodo de 4 abril de 2023 al 18 de agosto de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 15 124,00, haciendo hincapié en señalar que mediante carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024[18] **(Apéndice n.° 5)**, el sub gerente de Gestión de Talento Humano señaló que el funcionario no ha solicitado ninguna licencia sin goce de haber desde el momento de su inicio de su vínculo laboral hasta la fecha de recepción de la carta; es decir, no existe ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad en ese periodo.

- **Orden de servicio n.° 168 de 26 de abril de 2023 e ingresos percibidos por el señor Héctor Javier Riveros Carhuapoma, como asesor legal externo para la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Provincial de Castrovirreyna presentó al señor Héctor Javier Riveros Carhuapoma, la solicitud de cotización para prestar el servicio de asesor legal externo para la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna para ejercer la defensa jurídica de la municipalidad, de cuya atención el mencionado señor presentó la declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, en el cual señaló lo siguiente:

> **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que:
> 7. No recibo doble remuneración del Estado.
> [...]
> En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal concordante con el artículo 32 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, todo ello bajo los alcances del principio de presunción de veracidad.
> [...].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[17] Información solicitada mediante oficio n.° 345-2024-MPA/OCI de 15 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 4).**

[18] Consulta realizada mediante el Oficio n.° 055-2024-OCI/0393-SCE-002-MPA de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

Luego de la evaluación de las ofertas presentadas, la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna mediante la orden de servicio n.° 168 de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, contrató al señor Héctor Javier Riveros Carhuapoma para prestar el servicio de defensa y asesoría legal para entidades públicas, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, es decir desde el 27 de abril de 2023 al 26 de mayo de 2023, por el importe de S/ 2 800,00, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

No obstante, como se señaló en párrafos anteriores a la fecha de la suscripción de dicha orden de servicio, el señor Héctor Javier Riveros Carhuapoma, ya mantenía un vínculo laboral con la Entidad, vigente desde el 4 de abril de 2023 al 18 de agosto de 2023, conforme se evidencia en la Resolución de Alcaldía n.° 151-2023/MPA de 4 de abril de 2023, tal como ha sido confirmada por el sub gerente de Gestión de Talento Humano de dicha Entidad, mediante la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

A razón de ello, el señor Héctor Javier Riveros Carhuapoma mediante informe n.° 03-2023/MPC/GM-ALE/hjrc de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, presentada el 30 de mayo de 2023 a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, informa sobre la prestación del servicio realizada en referencia a la orden de servicio n.° 168 de 26 de abril de 2023, es así que, mediante el memorando n.° 182-2023-MPC/GM de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)** suscrito por el gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, remitió la conformidad de pago del señor Héctor Javier Riveros Carhuapoma, quien prestó sus servicios como asesor legal externo de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, ejecutado durante el periodo comprendido de 27 de abril de 2023 al 26 de mayo de 2023, percibiendo la suma de S/ 2 800,00, tal como se evidencia en los comprobantes de pago n.°s 1612 **(Apéndice n.° 25)** por el importe de S/ 2 576,00 comprobante de pago n.° 1613 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, por el importe de S/ 224,00.

En resumen, el señor Héctor Javier Riveros Carhuapoma, pese a estar designado como gerente de Asesoría Legal de la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 151-2023/MPA de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)** al 18 de agosto de 2023 contrató simultáneamente con la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, por el importe de S/ 2 800,00.

Cuadro n.° 15
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Héctor Javier Riveros Carhuapoma

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Provincial de Castrovirreyna	30 días calendario	168-2023 de 26 de abril de 2023	2 800,00	E001-218 de 17 de agosto de 2023	CP n.° 1612 - 2023 de 10 de noviembre de 2023	2 576,00 224,00	2 800,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

00029

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
					CP n.° 1613 de 10 de noviembre de 2023		
TOTAL							2 800,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 1612 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y comprobante de pago n.° 1613 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado funcionario público contrató y percibió de manera simultánea con otra Entidad del Estado contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratado con la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna en el 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) Entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276[19] que menciona: "Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultanea de remuneraciones y pensiones por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está construida por la función educativa en el cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional."

8. Doble percepción de ingresos del señor Irineo Paucar Sullcaray:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el señor Irineo Paucar Sullcaray, como sub gerente de Acondicionamiento Territorial de la Entidad (primera percepción de ingresos del Estado) – periodo 1 de marzo de 2023 a la fecha.**

 El alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2023/MPA de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: **DESIGNAR**, a partir de la fecha en el cargo de **SUB GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL** de la Municipalidad Provincial de Acobamba al Ing. **IRINEO PAUCAR SULLCARAY**, con las funciones, derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, conforme a la estructura orgánica e instrumentos de gestión de la Entidad."

 En ese sentido, se advierte que el funcionario Irineo Paucar Sullcaray identificado con DNI n.° [redacted], se encuentra trabajando de manera permanente en la Entidad desde el 1 de marzo de 2023 a la fecha, desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por ello, la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Entidad mediante carta n.° 64-2024/MPA-SGGTH/pña **(Apéndice n.° 4)** presentada el 15 de abril de 2024, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de haberes del 2021, 2022 y 2023, lo cual confirma que el mencionado funcionario prestó sus servicios en la Entidad en calidad de empleado de confianza, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

00030

Cuadro n.° 16
Planilla de pagos del funcionario Irineo Paucar Sullcaray del periodo marzo 2023 a diciembre de 2023 emitidas por la Entidad

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (*) (S/)
2023	Marzo	Resolución de Alcaldía n.° 129-2023/MPA de 1 de marzo de 2023	2 600,00	234,00	-	2 834,00
	Abril		2 600,00	234,00	-	2 834,00
	Mayo		2 600,00	232.96	-	2 832,96
	Junio		2 600,00	226,23	-	2 826,23
	Julio		2 600,00	233,50	300,00	3 133,50
	Agosto		2 600,00	223,88	-	2 823,88
	Setiembre		2 600,00	233,03	-	2 833,03
	Octubre		2 600,00	209,63	-	2 809,63
	Noviembre		2 600,00	234,00	-	2 834,00
	Diciembre		2 600,00	234,00	300,00	3 134,00
Total						**28 895,23**

Fuente: Planilla de pagos del funcionario Irineo Paucar Sullcaray de marzo 2023 a diciembre 2023.
Elaboración: Comisión de Control.
Nota: (*) Los montos señalados son los consignados en las planillas de haberes y no incluyen descuentos aplicados.

Del cuadro anterior, se puede evidencia que el funcionario Irineo Paucar Sullcaray durante el periodo de marzo de 2023 a diciembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 28 895,23, haciendo hincapié en señalar que mediante carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el sub gerente de Gestión de Talento Humano señaló que el funcionario no ha solicitado ninguna licencia sin goce de haber desde el momento de su inicio de su vínculo laboral hasta la fecha de recepción de la carta; es decir, no existe ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad en ese periodo.

- **Contrato n.° 69-2023-GM/MDC de 22 de noviembre de 2023 e ingresos percibidos por Irineo Paucar Sullcaray, como consultor en la elaboración de ficha técnica del proyecto en la Municipalidad Distrital de Cosme (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Cosme presentó al señor Irineo Paucar Sullcaray, la solicitud de cotización para prestar el servicio de elaboración de ficha técnica del proyecto: "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio Gila del Centro Poblado 3 de mayo de Pantuylla distrito de Cosme de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica" cuya atención el mencionado señor suscribió la solicitud de cotización de servicios, en el cual señaló lo siguiente:

> El ofertante en amparo al principio de presunción de veracidad, **DECLARA BAJO JURAMENTO**:
> [...]
>
> 3. No percibir ningún ingreso como remuneración, ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresas del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción por parte de uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en tribunales administrativos o en otros órganos colegiados.
>
> [...]
>
> Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad."
> [...].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

Posteriormente, luego de la evaluación de ofertas presentadas, la Municipalidad Distrital de Cosme mediante contrato n.° 69-2023-GM/MDC de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, contrató al señor Irineo Paucar Sullcaray para prestar el servicio de elaboración de ficha técnica del proyecto: "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio Gila del Centro Poblado 3 de mayo de Pantuylla distrito de Cosme de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica" en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, es decir desde el 23 de noviembre de 2023 al 22 de diciembre de 2023 por el importe de S/ 7 000,00 siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

Sin embargo, a la fecha de la suscripción de dicho contrato de consultoría, el señor Irineo Paucar Sullcaray, ya que mantenía un vínculo laboral con la Entidad vigente desde el 1 de marzo de 2023, conforme se evidencia en la Resolución de Alcaldía n.° 129-2023/MPA de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, tal como ha sido confirmada por el sub gerente de Gestión de Talento Humano de dicha Entidad, al remitir las planillas de haberes del citado señor, desde marzo de 2023 a diciembre de 2023.

Es así que, el señor Irineo Paucar Sullcaray mediante carta n.° 01-2023-CONSULTOR/ING.IPS de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, presentada el 5 de diciembre de 2023 a la Municipalidad Distrital de Cosme, adjuntó la ficha técnica del proyecto: "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio Gila del Centro Poblado 3 de mayo de Pantuylla distrito de Cosme de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica" y mediante informe n.° 950-023-SGIDUR-MDC de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la citada municipalidad otorgó la conformidad de servicio de elaboración de ficha técnica.

Es así, que mediante comprobante de pago n.° 1016 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, se le realizó el pago de S/ 7 000,00 a favor del señor Irineo Paucar Sullcaray; en resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Irineo Paucar Sullcaray quien, pese a estar designado como sub gerente de Acondicionamiento Territorial de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 129-2023/MPA de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, contrató simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Cosme bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso con el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 7 000,00, visualizado a continuación:

Cuadro n.° 17
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Irineo Paucar Sullcaray

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Cosme	30 días calendario	069-2023-GM/MDC de 22 de noviembre de 2023	7 000,00	E001-33 de 13 de diciembre de 2023	CP n.° 1016-2023 de 15 de diciembre de 2023	7 000,00	7 000,00
Total							**7 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 1016 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** de la Municipalidad Distrital de Cosme.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCB

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado funcionario público contrató y percibió de manera simultánea con otra Entidad del Estado contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratado con la Municipalidad Distrital de Cosme en el año 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) Entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276[20] que menciona: "Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultanea de remuneraciones y pensiones por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está construida por la función educativa en el cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional."

9. Doble percepción de ingresos del señor Julio Cesar Alanya Quispe:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el señor Julio Cesar Alanya Quispe, como Mecánico I en la Unidad de Maquinaras y Equipos en la Entidad. (primera percepción de ingresos del Estado) – Periodo 7 de enero de 2021 a la fecha.**

La Entidad contrató al señor Julio Cesar Alanya Quispe, identificado con DNI n.° [redacted], mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 022-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, para luego, en cumplimiento a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 31131[21], Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, adquirir el carácter de indefinido, quien se desempeña como mecánico – I en la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el señor Julio Cesar Alanya Quispe se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde el 7 de enero de 2021 a la fecha[22], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad mediante carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña presentada el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)** proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, las planillas de pagos del 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Julio Cesar Alanya Quispe presta sus servicios en la Entidad como Mecánico I, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 18
Ingresos percibidos por el señor Julio Cesar Alanya Quispe como mecánico I en el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2023 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto	Aporte a Essalud	Aguinaldo	Total (*)
			(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
2021	Agosto	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 022-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021	1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Setiembre		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Octubre		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Noviembre		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Diciembre		1 700,00	153,00	300,00	2 153,00
2022	Enero		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Febrero		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Marzo		1 530,00	137,70	-	1 667,70
	Abril		1 700,00	153,00	-	1 853,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HVCA

[20] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
[21] Publicado el 9 de marzo de 2021
[22] De acuerdo a la información brindada por la Entidad mediante carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto	Aporte a Essalud	Aguinaldo	Total (*)
			(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
	Mayo		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Junio		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Julio		1 700,00	153,00	300,00	2 153,00
	Agosto		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Setiembre		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Octubre		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Noviembre		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Diciembre		1 700,00	153,00	300,00	2 153,00
2023	Enero		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Febrero		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Marzo		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Abril		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Mayo		1 700,00	153,00	-	1 853,00
	Junio		1 764,19	158,78	-	1 922,97
	Julio		1 764,19	158,78	300,00	2 222,97
	Agosto		1 764,19	158,78	-	1 922,97
	Setiembre		1 764,19	158,78	-	1 922,97
	Octubre		1 764,19	158,78	-	1 922,97
	Noviembre		2 085,14	187,60	-	2 272,74
	Diciembre		1 764,19	158,78	300,00	2 222,97
Total			**49,900.28**	**4 490,98**	**1 500,00**	**55 891,26**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante Carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: (*) Los montos señalados son consignados en las planillas de pagos y no incluyen descuentos aplicados.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el señor Julio Cesar Alanya Quispe durante el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 55 891,26, haciendo hincapié en señalar que mediante carta por n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el sub gerente de Gestión de Talento Humano señaló que el funcionario no ha solicitado ninguna licencia sin goce de haber desde el momento de su inicio de su vínculo laboral hasta la fecha de recepción de la carta; es decir, no existe ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad en ese periodo.

- **Orden de servicio n.° 165 de 26 de abril de 2023 e ingresos percibidos por el señor Julio Cesar Alanya Quispe, prestó los servicios de mano de obra calificada en carreteras, camino y puentes en la Municipalidad Distrital de Anta (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Anta, presentó al señor Julio Cesar Alanya Quispe, la solicitud de cotización, para prestar el servicio de reparación de turbo de tractor de carga para la obra "Creación de trocha carrozable del centro poblado de Buena Vista de Patacancha, sector Ccochapata del distrito de Anta, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", de cuya atención el mencionado señor presentó la declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras si fecha **(Apéndice n.° 30)**, en el cual señaló lo siguiente:

> **DECLARO BAJO JURAMENTO, que**:
> [...]
> 8. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.
> [...].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00034

Posteriormente, luego de la evaluación de ofertas presentadas, la Municipalidad Distrital de Anta, mediante la orden de servicio n.° 165 de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, contrató al señor Julio Cesar Alanya Quispe, quien prestó los servicios de mano de obra para la reparación de turbo de tractor de oruga, por el importe de S/ 6 393,92, durante el periodo de tres (3) días calendario, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

Es así que, el señor Julio Cesar Alanya Quispe mediante informe n.° 3-2023/JCAQ 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, presentada a la Municipalidad Distrital de Anta, solicitó el pago por la reparación de turbo del tractor oruga y mediante informe n.° 138-2023/MDA-SGIDUR/RLE de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el sub gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Anta otorgó la conformidad de servicios.

No obstante, como se señaló en párrafos anteriores a la fecha de la suscripción de dicha orden de servicio, el señor Julio Cesar Alanya Quispe, ya mantenía un vínculo laboral con la Entidad, vigente desde el 7 de enero de 2021 a la fecha, conforme se evidenció mediante el contrato administrativo de servicios n.° 22-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, tal como ha sido confirmada por el jefe de Gestión de Talento Humano de dicha Entidad, mediante la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

A razón de ello, el señor Julio Cesar Alanya Quispe mediante informe n.° 003-2023/JCAQ de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, presentada a la Municipalidad Distrital de Anta, solicitando el pago por la ejecución del 100% de reparación del turbo; es así que, el sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural mediante el informe n.° 138-2023/MDA-SGIDUR/RLE de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, otorgó la conformidad al servicio prestado, percibiendo la suma de S/ 6 393,92, esto evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 296 de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Julio Cesar Alanya Quispe quien, pese a estar contratado como mecánico I en la Unidad de Maquinarias y Equipos de la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo de 7 de enero de 2021 a la fecha, contrató simultáneamente con una (1) entidad pública bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 6 939,92, visualizado a continuación:

Cuadro n.° 19
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Julio Cesar Alanya Quispe

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	n.° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Anta	3 días calendario	165-2023 de 26 de abril de 2023	6 393,92	E001-5 28 de abril de 2023	CP n.° 266-2023 de 3 de mayo de 2023	6 393,92	6 393,92
Total							**6 939,92**

Fuente: Comprobante de pago n.° 296 de3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)** de la Municipalidad Distrital de Anta.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una Entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, al haber contratado con la Municipalidad Distrital de Anta en el 2023, a pesar de encontrarse impedido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

10. Doble percepción de ingresos de la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, como Contador -I en la Entidad (primera percepción de ingresos del Estado) – Periodo 2 de mayo de 2018 a la fecha.**

La Entidad contrató a la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, identificada con DNI n.° [redacted], mediante Contrato de personal n.° 382-2018-GM-MPA-HVCA de 2 de mayo de 2018 a la fecha[23] **(Apéndice n.° 31)**, quien se desempeña como contador I en la Unidad de Contabilidad de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez se encuentra laborando de manera permanente en la Entidad desde el 2 de mayo de 2018 a la fecha, desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por ello, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad mediante carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña presentada el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)** proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, las planillas de pagos del 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Katerine Sulema Manuelo Sánchez prestó sus servicios en la Municipalidad Provincial de Acobamba como Contador I, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 20

Ingresos percibidos por el señor Katerine Sulema Manuelo Sánchez como Contador I en el periodo de agosto de 2021 diciembre de 2023 en la Entidad

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (*) (S/)
2021	Agosto	Contrato de personal n.° 382-2018-GM-MPA-HVCA de 2 de mayo de 2018	3 000,00	270,00		3 270,00
	Setiembre		3 000,00	270,00		3 270,00
	Octubre		2 466,67	222,00		2 688,67
	Noviembre		2 200,00	198,00		2 398,00
	Diciembre		2 200,00	198,00	300,00	2 698,00
2022	Enero		2 188,24	196,94		2 385,18
	Febrero		2 196,79	197,71		2 394,50
	Marzo		2 552,18	229,70		2 781,88
	Abril		2 975,00	267,75		3 242,75
	Mayo		3 000,00	270,00		3 270,00
	Junio		2 900,00	261,00		3 161,00
	Julio		3 000,00	270,00	300,00	3 570,00
	Agosto		2 891,65	260,27		3 151,92
	Setiembre		2 969,79	267,28		3 237,07
	Octubre		2 961,67	266,55		3 228,22
	Noviembre		3 000,00	270,00		3 270,00
	Diciembre		3 000,00	270,00	300,00	3 570,00
2023	Enero		2 144,24	192,98		2 337,22
	Febrero		2 096,42	188,68		2 285,10
	Marzo		1 874,13	168,67		2 042,80
	Abril		2 115,21	190,37		2 305,58
	Mayo		2 200,00	198,00		2 398,00
	Junio		1 897,66	170,79		2 068,45
	Julio		2 191,90	197,27	275,62	2 664,79

[23] De acuerdo a la información brindada por la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante carta n.° 062-2024/MPA-SGGTH/pña de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

00036

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (*) (S/)
	Agosto		2 067,24	188,05		2 255,29
	Setiembre		2 156,61	194,09		2 350,70
	Octubre		2 151,42	193,63		2 345,05
	Noviembre		2 163,33	194,70		2 358,03
	Diciembre		2 114,60	190,31	300,00	2 604,91
Total			**71 674,75**	**6 452,74**	**1 475,62**	**79 603,11**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante Carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: (*) Los montos señalados son consignados en las planillas de pagos y no incluyen descuentos aplicados.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez durante el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 79 603,11, y según la información contenida en la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitida por el sub gerente de Gestión de Talento Humano y recibida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba el 29 de mayo de 2024, se observa que durante el periodo que trabajó en la entidad el citado funcionario no realizo ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad.

- **Orden de servicio n.° 15 de 23 de marzo de 2022 e ingresos percibidos por la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, por la prestación del servicio especializado en contabilidad en la Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba mediante la orden de servicio n.° 15 de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 33)** y contrato n.° 004-2022/GSRA de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, contrató a la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez quien prestó los servicios especializados en contabilidad para la depuración y sinceramiento contable ejercicio fiscal 2020 de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por el importe de S/ 4 000,00 durante el periodo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de que se cumplan las condiciones necesarias para dar inicio, siendo así que la mencionada señora adquirió un vínculo contractual con la mencionada Unidad Ejecutora.

No obstante, como se señaló en párrafos anteriores a la fecha de la suscripción de dicha orden de servicio, la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, ya mantenía un vínculo laboral con la Entidad, vigente desde el 2 de mayo de 2018 a la fecha, tal como ha sido confirmada por el jefe de Gestión de Talento Humano de dicha Entidad, mediante la carta n.° 062-2024-MPA-SGGTH/pña de 14 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

Es así que, Katerine Sulema Manuelo Sánchez mediante informe n.° 002-2022/GOB.REG.-HVCA/GSRA/KZMS de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, presentada a la Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba, remitió el informe de depuración y sinceramiento contable del ejercicio fiscal 2020 de la GSRA, es así que, el jefe de contabilidad de la Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba, mediante informe n.° 26-2022/GOB.REG. -HVCA/GSRA/OC de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, se emitió la conformidad de servicio y se procedió con el pago a la servidora, quién percibió ingresos por el monto de S/ 4 000,00, conforme lo evidencia el comprobante de pago n.° 184 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00037

- **Orden de servicio n.° 89 de 8 de noviembre de 2023 e ingresos percibidos por la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, por la prestación del servicio especializado en liquidaciones financieras en la Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba mediante la orden de servicio n.° 89 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, contrató a la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez quien prestó los servicio especializado en liquidaciones financieras para la liquidación financiera del PIP "Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de salud de primer nivel de atención de los puestos de salud de Lecclespampa, Manyacc, Chanquil, Patacancha y Pampapuquio de la Micro Red Acobamba, Red Acobamba del departamento de Huancavelica, por el importe de S/ 3 800,00 durante el periodo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de que se cumplan las condiciones necesarias para dar inicio, siendo así que la mencionado señora adquirió un vínculo contractual con la mencionada Unidad Ejecutora.

 No obstante, como se señaló en párrafos anteriores a la fecha de la suscripción de dicha orden de servicio, la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, ya mantenía un vínculo laboral con la Entidad, vigente desde el 2 de mayo de 2018 a la fecha, tal como ha sido confirmada por el jefe de Gestión de Talento Humano de dicha Entidad, mediante la carta n.° 062-2024-MPA-SGGTH/pña de 14 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

 Es así que, Katerine Sulema Manuelo Sánchez mediante carta n.° 001-2023/GSRA-HVCA/ksms de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, presentada a la Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba, solicitó el pago del servicio prestado, las cuales, posterior a la conformidad de servicio emitida por el Director Sub Regional de Supervisión y Liquidación mediante informe n.° 242-2023/GOB.REG.-HVCA/GSRA-ORSyL/hcs de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, se procedió con el pago a la servidora, quién percibió ingresos por el monto de S/ 3 800,00, conforme el comprobante de pago n.° 1087 de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.

- **Orden de Servicio n.° 30 de 13 de febrero de 2023 e ingresos percibidos por la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, por la prestación del servicio de asesoría contable en la Municipalidad Distrital de Orcotuna (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Orcotuna presentó a la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, la solicitud de cotización para prestar el servicio de asesoría contable externa para el cierre de estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de cuya atención la mencionada señora presentó la declaración jurada de proveedor de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 35)** en el cual señala lo siguiente:

 > [...]
 > El declarante luego de haber examinado los documentos proporcionados por la Municipalidad Distrital de Orcotuna y conocer todas las condiciones existentes, **DECLARO BAJO JURAMENTO**:
 >
 > 3. No percibo ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (institución pública o empresa del estado) y no me encuentro dentro de la prohibición de doble percepción o incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado (persona natural).
 >
 > [...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

00038

Posteriormente luego de la evaluación de las ofertas presentadas, la Municipalidad Distrital de Orcotuna mediante la orden de servicio n.° 30 de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, contrató a la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez quien prestó el servicio de asesoría contable, por el importe de S/ 2 000,00 durante el periodo de treinta y cinco (35) días calendario contados a partir del día siguiente de que se cumplan las condiciones necesarias para dar inicio, siendo así que la mencionada señora adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

No obstante, como se señaló en párrafos anteriores a la fecha de la suscripción de dicha orden de servicio, la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, ya mantenía un vínculo laboral con la Entidad, vigente desde el 2 de mayo de 2018 a la fecha, tal como ha sido confirmada por el sub gerente de Gestión de Talento Humano de dicha Entidad, mediante la carta n.° 062-2024-MPA-SGGTH/pña de 14 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

A razón de ello, la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, mediante carta n.° 001-2023-KSMS de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, presentada ante la Municipalidad Distrital de Orcotuna, solicitó el pago y remite el reporte de las actividades realizadas en merito a la orden de servicio n.° 30 de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, es así que, la responsable de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, mediante el informe n.° 094-2023-MEID/MDO de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 35)** otorgó la conformidad de las labores del servicio de asesoría contable externa para el cierre de estados financieros 2022; y posteriormente realizando el pago por el importe de S/ 2 000,00, tal como se evidenció mediante el comprobante de pago n.° 373 de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

- **Orden de Servicio n.° 218 de 17 de mayo de 2023 e ingresos percibidos por la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, por la prestación del servicio de saneamiento patrimonial de bienes muebles en la Municipalidad Distrital de Anco (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Anco presentó a la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, la solicitud de cotización para prestar el servicio de saneamiento patrimonial de bienes muebles en la Municipalidad Distrital de Anco, de cuya atención la mencionada señora presentó la declaración jurada de no tener impedimento para contratar de no percibir otro ingreso del Estado de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** en el cual señaló lo siguiente:

> [...]
> **DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente**:
> 8. Que, no me encuentro inmerso en el ámbito de aplicación de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, por lo que puedo percibir ingresos provenientes del estado relacionados a la contratación de cualquier prestación de servicios.
> [...]

Posteriormente, luego de la evaluación de las ofertas presentadas, la Municipalidad Distrital de Anco mediante orden de servicio n.° 218 de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, contrató a la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, quien prestó el servicio de saneamiento patrimonial de bienes muebles en la Municipalidad Distrital de Anco, por el importe de S/ 18 000,00 durante el periodo de treinta (30) días hábiles, siendo así que la mencionada señora adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCAYO

00039

No obstante, como se señaló en párrafos anteriores a la fecha de la suscripción de dicha orden de servicio, la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, ya mantenía un vínculo laboral con la Entidad, vigente desde el 2 de mayo de 2018 a la fecha, tal como ha sido confirmada por el sub gerente de Gestión de Talento Humano de dicha Entidad, mediante la carta n.° 062-2024-MPA-SGGTH/pña de 14 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**; asimismo, se precisa que la mencionada señora cuenta con marcación de asistencia en la Entidad el día de la suscripción del contrato[24].

A razón de ello, la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, mediante carta n.° 002-2023-KSMS de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, presentada ante la Municipalidad Distrital de Anco, solicitó el pago por el servicio de saneamiento patrimonial de los bienes muebles de la Municipalidad Distrital de Anco (primer entregable), por el importe S/ 5 400,00, es así que, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Anco mediante el informe n.° 150-2023/MDA-UAP/FPDT de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** otorgó la conformidad del servicio, procediéndose a pagar el importe de S/ 5 400,00 a favor de la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 567 de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**; asimismo, mediante la carta n.° 006-2023-KSMS de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, presentada ante la Municipalidad Distrital de Anco, solicitó el pago por el servicio de saneamiento patrimonial de los bienes muebles de la Municipalidad Distrital de Anco (segundo entregable), por el importe S/ 5 400,00, es así que, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Anco mediante el informe n.° 1790-2023/MDA-UAP/FPDT de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)** otorgó la conformidad del servicio, procediéndose a pagar el importe de S/ 5 400,00 a favor de la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 1022 de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

Luego, mediante la carta n.° 008-2023-KSMS de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, presentada ante la Municipalidad Distrital de Anco, solicitó el pago por el servicio de saneamiento patrimonial de los bienes muebles de la Municipalidad Distrital de Anco (tercer entregable), por el importe S/ 7 200,00, es así que, el jefe de la unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Anco mediante el informe n.° 197-2023/MDA-UAP/FPDT de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)** otorgó la conformidad del servicio, procediéndose a pagar el importe de S/ 7 200,00 a favor de la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 1076 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez quien, pese a estar contratada en el puesto de Contador I en la Entidad, bajo el Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo n.° 276 en el periodo desde el 2 de mayo de 2018 a la fecha, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con cuatro (4) entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 27 800,00, visualizado a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COBAMBA - HNCO

[24] Visto en el reporte de asistencia remitido por la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante la carta n.° 72-2024/MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 21
Segunda percepción de ingresos percibidos por la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	n.° y Fecha	Monto (S/)				
Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba	15 días calendario	15 -2022 de 23 de marzo de 2023	4 000,00	E001-4 de 17 de octubre de 2023	CP n.° 184-2022 de 30 de mayo de 2023	4 000,00	4 000,00
	30 días calendario	89 -2023 de 8 de noviembre de 2023	3 800,00	E001-4 de 17 de octubre de 2023	CP n.° 1087-2023 de 9 de enero de 2024	3 800,00	3 800,00
Municipalidad Distrital de Orcotuna	35 días calendario	30 -2023 de 13 de febrero de 2023	2 000,00	E001-63 de 24 de marzo de 2023	CP n.° 373-2023 de 30 de mayo de 2023	2 000,00	2 000,00
Municipalidad Distrital de Anco	30 días hábiles	Orden de Servicio n.° 218 de 17 de mayo de 2023	5 400,00 5 400,00 7 200,00	E001-64 de 26 de mayo de 2023 E001-66 de 10 de julio de 2023 E001-67 de 1 de agosto de 2023	CP n.° 567 - 2023 de 8 de junio de 2023 CP n.° 1022-2023 de 26 de julio de 2023 CP n.° 1076 de 4 de agosto de 2023	5 400,00 5 400,00 7 200,00	18 000,00
Total							**27 800,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 184 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 33)** y comprobante de pago n.° 1087 de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 34)** de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, comprobante de pago n.° 373 de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)** de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, comprobante de pago n.° 567 de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, comprobante de pago n.° 1022 de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**1022 y comprobante de pago n.° 1076 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)** de la Municipalidad Distrital de Anco.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una Entidad del estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratando con la Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba en el año 2022, con la Municipalidad Distrital de Orcotuna y la Municipalidad Distrital de Anco en el año 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) Entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276[25] que menciona: "Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultanea de remuneraciones y pensiones por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está construida por la función educativa en el cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[25] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

11. Doble percepción de ingresos del señor Kenye Rodríguez Oré:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el señor Kenye Rodríguez Ore, como especialista en estudios en la Entidad (primera percepción de ingresos del Estado) – Periodo de 16 de mayo de 2023 hasta el 10 de julio de 2023.**

La Entidad contrató al señor Kenye Rodríguez Oré, identificado con DNI n.° [redacted] mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 028-2023-GM-MPA-HVCA de 11 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, quien se desempeñó como Especialista en Estudios en la Unidad de Estudios de Inversión, en el periodo de 16 de mayo de 2023 hasta el 10 de julio de 2023.

En ese sentido, se advierte que el señor Kenye Rodríguez Oré se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde el 11 de mayo de 2023 al 10 de julio de 2023[26], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad mediante carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña presentada el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, las planillas de pagos del 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Kenye Rodríguez Oré prestó sus servicios en la Municipalidad Provincial de Acobamba como Especialista en Estudios en la Unidad de Estudios de Inversión, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 22
Ingresos percibidos por el señor Kenye Rodríguez Oré como especialista en estudios en la Unidad de Estudios de Inversión en el periodo de mayo de 2023 a julio de 2023 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (*) (S/)
2023	Mayo	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 028-2023-GM-MPA-HVCA de 11 de marzo de 2023	1 600,00	144,00		1 744,00
	Junio		2 394,00	215,46	-	2 609,46
	Julio		800,00	215,46	317.22	1 332,68
Total			**4 794,00**	**451,71**	**166,67**	**5 412,38**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante Carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: (*) Los montos señalados son consignados en las planillas de pagos y no incluyen descuentos aplicados.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el señor Kenye Rodríguez Oré durante el periodo de 11 de mayo de 2023 al 10 de junio de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 5 412,38, y según la información contenida en la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitida por el sub gerente de Gestión de Talento Humano y recibida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba el 29 de mayo de 2024, se observa que durante el periodo que trabajó en la entidad el citado funcionario no realizó ninguna suspensión del vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Acobamba durante el periodo de mayo 2023 hasta julio 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[26] De acuerdo a la información brindada por la Entidad mediante Carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

- **Contrato n.° 002-2023-MDC/GM de 24 de enero de 2023 e ingresos percibidos por el señor Kenye Rodríguez Ore, como supervisor de obra en la Municipalidad Distrital de Colcabamba (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Colcabamba mediante contrato n.° 002-2023-MDC/GM de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, contrató a Kenye Rodríguez Oré para prestar los servicios de consultoría de supervisión de obra: "Remodelación de la losa deportiva en el (la) centro poblado de Santa Fe de Jabonillo del distrito de Colcabamba, provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones n.° 2548938, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del inicio de la ejecución de la obra; por el importe de S/ 16 400,00 siendo así que el mencionado señor adquirió vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

 Es así que, Kenye Rodríguez Oré mediante carta n.° 18-2023/ING.KRO-SO-MDC de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, presentada el 20 de julio de 2023 a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, solicitó pago como supervisor de obra: "Remodelación de la losa deportiva en el (la) centro poblado de Santa Fe de Jabonillo del distrito de Colcabamba, provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones n.° 2548938, valorización n.° 4 correspondiente al mes de junio y mediante informe n.° 509-2023-MDC-GI/SGOYL-ING-JJET de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, el sub gerente de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Distrital de Colcabamba otorgó la conformidad de servicios señalando el pago de la cuarta valorización de la obra, correspondiente a junio de 2023, a posterior mediante el informe n.° 634-2023-ING.PBQB-GI/GM/MDC de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)** el gerente de Infraestructura de la Entidad ratificó la conformidad al pago n.° 4 de supervisión de obra correspondiente a la valorización n.° 4 correspondiente al mes de junio de 2023, es así que, se le realizó el pago de S/ 1 159,17 correspondiente a la valorización n.° 4, esto evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 2766 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, por el importe de S/ 92,73 y el comprobante de pago n.° 2777 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, por el importe de S/ 1 066,44.

 Asimismo, resulta inverosímil que simultáneamente el señor Kenye Rodríguez Oré haya realizado las actividades de supervisión en la obra "Remodelación de la losa deportiva en el centro poblado de Santa Fe de Jabonillo del distrito de Colcabamba, provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica" y haya ejercido sus funciones como Especialista en Estudios en la Unidad de Estudios de Inversión de la Municipalidad Provincial de Acobamba, toda vez que son dos lugares geográficamente alejados y que el señor Kenye Rodríguez Oré cuenta con marcaciones y registro de asistencia en la Municipalidad Provincial de Acobamba[27], entonces los servicios prestados en la Municipalidad Distrital de Colcabamba no pudieron haberse realizado de forma simultánea.

- **Contrato n.° 41-2023-MPCH/GM de 2 de mayo de 2023 e ingresos percibidos por el señor Kenye Rodríguez Ore, como supervisor de la ejecución del IOARR en la Municipalidad Provincial de Churcampa (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Provincial de Churcampa mediante contrato n.° 41-2023-MDCPCH/GM de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, contrató al señor Kenye Rodríguez Oré para prestar los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del IOARR "Renovación de sistema de suministro eléctrico, remodelación de ambiente administrativo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[27] Visto en el reporte de asistencia remitido por la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad Provincial de Acobamba remitida mediante la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

en el (la) local institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa del distrito de Churcampa, provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2574984, en un plazo de 30 (treinta) días calendario; por el importe de S/ 3 900,00 siendo que el mencionado señor adquirió vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

Es así que, Kenye Rodríguez Oré mediante informe n.° 50-2023-MPCH/IOARR/ING.KRO/S de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, presentada ante la Municipalidad Provincial de Churcampa, solicitó el pago como supervisor de obra correspondiente a la valorización n.° 1 de junio en el periodo de 1 de junio de 2023 al 28 de junio de 2023, es así que, mediante informe n.° 23-2023-MPCH-SGSELO/DQS de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el subgerente de Supervisión, Evaluación y Liquidaciones de obras de la Municipalidad Provincial de Churcampa otorgó la conformidad de servicios señalando el pago de la valorización n.° 1 correspondiente a junio, esto evidenciado mediante comprobante de pago n.° 3934 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, por el importe de S/ 143,12 y el comprobante de pago n.° 3935 de 4 de diciembre de 2023, por el importe de S/ 1 645,89 **(Apéndice n.° 43)**.

Asimismo, resulta inverosímil que simultáneamente el señor Kenye Rodríguez Oré haya realizado las actividades de supervisión de la ejecución del IOARR "Renovación de sistema de suministro eléctrico, remodelación de ambiente administrativo en el (la) local institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa del distrito de Churcampa, provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2574984 y haya ejercido sus funciones como especialista en Estudios en la Unidad de Estudios de Inversión de la Municipalidad Provincial de Acobamba, toda vez que son dos lugares geográficamente alejados y que el señor Kenye Rodríguez Oré cuenta con marcaciones y registro de asistencia en la Entidad[28], entonces los servicios prestados en la Municipalidad Distrital de Colcabamba no pudieron haberse realizado de forma simultánea.

- **Orden de Servicio n.° 294-2023 de 20 de junio de 2023 e ingresos percibidos por el señor Kenye Rodríguez Ore, en la contratación de servicios de topografía en la Municipalidad Distrital de Ahuaycha (Otra percepción de ingresos del Estado)**

La Municipalidad Distrital de Ahuaycha mediante orden de servicio n.° 294-2023 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, contrató a Kenye Rodríguez Oré para prestar los servicios de topografía (trazo, replanteo y levantamiento topográfico), para la ejecución del proyecto: "Reparación de camino y mantenimiento; en el tramo: Pachahuasi -Tupac Conocc, Ahirampo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2590354, en un plazo de quince (15) días calendario; por el importe de S/ 10 0000,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

No obstante, el señor Kenye Rodríguez Oré, para la suscripción de la orden de servicio n.° 294 - 2023 de 20 de junio de 2023, presentó la declaración jurada de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, en el cual señaló lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[28] Visto en el reporte de asistencia remitido por la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad remitida mediante la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[...]
DECLARO BAJO JURAMENTO:
- SOBRE INCOMPATIBILIDAD DE INGRESOS: Que no percibo del Estado Peruano otros ingresos en forma simultánea; salvo función docente; por ser miembro de un órgano colegiado o por locación de servicios siempre y cuando no interfiera con el grado de permanencia para la prestación de servicio.

[...].

Es así que, el señor Kenye Rodríguez Oré mediante carta n.° 001-2023-KRO de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, presentada el 12 de julio de 2023 a la Municipalidad Distrital de Ahuaycha, solicitó conformidad de servicio, es así que, mediante informe n.° 670-2023-SGIDUR/MDA/APLL de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)** el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Ahuaycha otorgó la conformidad de servicios, para posterior proceder con el pago del servicios prestado esto evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 1011 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, por el importe de S/ 800,00 y comprobante de pago n.° 1012 de 24 de julio de 2023, por el importe de S/ 9 200,00 **(Apéndice n.° 45)**.

- **Orden de Servicio n.° 291-2023 de 20 de junio de 2023 e ingresos percibidos por el señor Kenye Rodríguez Ore, en la contratación de servicios como supervisor de obra en la Municipalidad Distrital de Ahuaycha (Otra percepción de ingresos del Estado)**

La Municipalidad Distrital de Ahuaycha mediante orden de servicio n.° 291-2023 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, contrató a Kenye Rodríguez Oré para prestar los servicios como supervisor de obra para proyecto "Reparación de vías vecinales en el tramo centro poblado de Yarccacancha, Maccas en la localidad de Villa Progreso de Maccas, distrito de Ahuaycha, provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2577107, en un plazo de sesenta (60) días calendario; por el importe de S/ 13 710,32, siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

No obstante, el señor Kenye Rodríguez Oré, para la suscripción de la orden de servicio n.° 291 - 2023 de 20 de junio de 2023, presentó la declaración jurada de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, en el cual señaló lo siguiente:

[...]
DECLARO BAJO JURAMENTO:
- SOBRE INCOMPATIBILIDAD DE INGRESOS: Que no percibo del Estado Peruano otros ingresos en forma simultánea; salvo función docente; por ser miembro de un órgano colegiado o por locación de servicios siempre y cuando no interfiera con el grado de permanencia para la prestación de servicio.

[...].

Es así que, el señor Kenye Rodríguez Oré mediante carta n.° 001-2023-KRO de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, entregó la valorización n.° 1 de supervisión de obra (junio 2023) y solicitó se realice el pago de haberes por el servicio prestado, es así que, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Ahuaycha mediante informe n.° 1066-2023-SGIDUR/MDA/APLL de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)** otorgó la conformidad de servicios, procediéndose al pago del servicio evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 1739 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

Asimismo, resulta inverosímil que simultáneamente el señor Kenye Rodríguez Oré haya realizado las actividades de supervisión de obra para proyecto "Reparación de vías vecinales en el tramo centro poblado de Yarccacancha, Maccas en la localidad de Villa Progreso de Maccas, distrito de Ahuaycha, provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica" y haya ejercido sus funciones como especialista en Estudios en la Unidad de Estudios de Inversión de la Entidad, toda vez que son dos lugares geográficamente alejados y que el señor Kenye Rodríguez Oré cuenta con marcaciones y registro de asistencia en la Municipalidad Provincial de Acobamba[29], entonces los servicios prestados en la Municipalidad Distrital de Ahuaycha no pudieron haberse realizado de forma simultánea.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Kenye Rodríguez Oré quien, pese a estar contratado como especialista en estudios en la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo de 11 de mayo de 2023 al 10 de julio de 2023, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con tres (3) entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 16 210,18, visualizado a continuación:

Cuadro n.° 23
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Kenye Rodríguez Oré

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	n.° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Colcabamba	60 días calendario	425-2023 de 2 de marzo de 2023	16 400,00	E001-185 de 8 de agosto de 2023	CP n.° 2766-2023 de 15 de agosto de 2023 CP n.° 2777-2023 de 15 de agosto de 2023	92,73 1 066,44	1 159,17
Municipalidad Provincial de Churcampa	30 días calendario	41-2023 de 2 de mayo de 2023	3 900,00	E001-191 de 15 de octubre de 2023	CP n.° 3934-2023 de 4 de diciembre de 2023 CP n.° 3935-2023 de 4 de diciembre de 2023	143,12 1 645,89	1 789,01
Municipalidad Distrital de Ahuaycha	15 días calendario	294-2023 de 20 de junio de 2023	9 200,00	E001-181 de 13 de julio de 2023	CP n.° 1011-2023 de 24 de julio de 2023 CP n.° 1012-2023 de 24 de julio de 2023	800,00 9 200,00	10 000,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCE

[29] Visto en el reporte de asistencia remitido por la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad remitida mediante la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	n.° y Fecha	Monto (S/)				
	60 días calendario	291-2023 de 20 de junio de 2023	13 710,02	E001-194 de 9 de noviembre de 2023	CP n.° 1739-2023 de 29 de noviembre de 2023	3 262,00	3 262,00
Total							**16 210,18**

Fuente: Comprobante de pago n.° 2766 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)** y comprobante de pago n.° 2777 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)** de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, comprobante de pago n.° 3934 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)** y comprobante de pago n.° 3935 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** de la Municipalidad Provincial de Churcampa, comprobante de pago n.° 1011 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, comprobante de pago n.° 1012 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)** y comprobante de pago n.° 1739 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)** de la Municipalidad Distrital de Ahuaycha.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una Entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratando con la Municipalidad Distrital de Colcabamba, Municipalidad Provincial de Churcampa y Municipalidad Distrital de Ahuaycha en el 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

12. Doble percepción de ingresos de la señora Noemi Belinda Riveros Izarra:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por la señora Noemi Belinda Riveros Izarra, como Ingeniero II – jefe de la Unidad de Obras en la Entidad (primera percepción de ingresos del Estado) – Periodo 7 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2023.**

 La Entidad contrató a la señora Noemi Belinda Riveros Izarra, identificada con DNI n.° [redacted], mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 038-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, quien se desempeñó como Ingeniero II – jefe de la Unidad de Obras. En ese sentido, se advierte que la señora Noemi Belinda Riveros Izarra se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde el 7 de enero del 2021 hasta el 14 de marzo de 2023[30], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad mediante carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña presentada el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)** proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, las planillas de pagos del 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Noemi Belinda Riveros Izarra prestó sus servicios en la Entidad como Ingeniero II – jefe de la Unidad de Obras, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[30] De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

Cuadro n.° 24

Ingresos percibidos por el señor Noemi Belinda Riveros Izarra como Ingeniero II – jefe de la Unidad de Obras en el periodo de agosto de 2021 a febrero de 2023 en la Entidad

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (*) (S/)
2021	Agosto	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 031-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021	2 320,00	208,80		2 528,80
	Setiembre		2 400,00	216,00		2 616,00
	Octubre		2 400,00	216,00		2 616,00
	Noviembre		2 400,00	216,00		2 616,00
	Diciembre		2 160,00	194,40	300,00	2 654,40
2022	Enero		2 196,50	197,69		2 394,19
	Febrero		2 362,83	186,30		2 549,13
	Marzo		2 169,50	186,30		2 355,80
	Abril		2 317,83	186,30		2 504,13
	Mayo		2 400,00	186,30		2 586,30
	Junio		2 384,50	186,30		2 570,80
	Julio		2 267,83	186,30	300,00	2 754,13
	Agosto		2 180,00	186,30		2 366,30
	Setiembre		1 679,17	151,13		1 830,30
	Octubre		1 756,69	158,10		1 914,79
	Noviembre		2 027,83	182,50		2 210,33
	Diciembre		2 073,17	186,30	300,00	2 559,47
2023	Enero		2 203,00	198,27		2 401,27
	Febrero		960,00	92,25		1 052,25
Total			**40 658,85**	**3 521,54**	**900,00**	**45 080,39**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante Carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: (*) Los montos señalados son consignados en las planillas de pagos y no incluyen descuentos aplicados.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que la señora Noemi Belinda Riveros Izarra durante el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 45 080,39, y según la información contenida en la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitida por el sub gerente de Gestión de Talento Humano y recibida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba el 29 de mayo de 2024, se observa que durante el periodo que trabajó en la Entidad la citada servidora tuvo la suspensión del vínculo laboral en el periodo de 24 de octubre de 2022 al 1 de noviembre de 2022, no existiendo ninguna otra suspensión del vínculo laboral en el periodo de enero de 2021 a febrero 2023.

- **Contrato de Servicios de Consultoría n.° 21-2022-GM/MDS 28 de setiembre de 2022 e ingresos percibidos por Noemi Belinda Riveros Izarra, como consultor para la elaboración de las fichas técnicas de actividad de intervención inmediata (AII) para la Municipalidad Distrital de Saño (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Saño mediante contrato n.° 21-2022-GM/MDS de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, contrató a Noemi Belinda Riveros Izarra para prestar el servicio de consultor para la elaboración de las fichas técnicas de actividad de intervención inmediata (AII) para la Municipalidad Distrital de Saño, en un plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la firma del contrato; por el importe de S/ 11 000,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así que, la señora Noemi Belinda Riveros Izarra mediante carta n.° 3-BNRI/-2022 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, presentada ante la Municipalidad Distrital de Saño, solicitó el pago del servicio realizado por la elaboración de las fichas técnicas de AII "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de las calles Av. Daniel Turín, jr Mariscal Cáceres, jr. 15 de octubre y Av. Chambina del centro poblado de Saño, distrito de Saño, provincia de Huancayo, departamento de Junín" y "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del puesto de salud de San Pedro de Saño del centro poblado de Saño, distrito de Saño, provincial de Huancayo, departamento de Junín", es así, mediante informe n.° 776-2022-ARQ-JMCM-SGODUR/MDS de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el sub gerente de Obras, Desarrollo urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Saño otorgó la conformidad de servicios, posteriormente se procedió a realizar el pago correspondiente, esto evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 893 de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48),** por el importe de S/ 10 120,00 y el comprobante de pago n.° 894 de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, por el importe de S/ 880,00.

- **Contrato n.° 132-2022-MDLUL 3 de agosto de 2022 e ingresos percibidos por la señora Noemi Belinda Riveros Izarra, como consultor responsable técnico de la Actividad de Intervención Inmediata (AII) para la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de la Unión Leticia mediante contrato n.° 132-2022-MDLUL de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, contrató a Noemi Belinda Riveros Izarra para prestar servicio de consultor responsable técnico de la Actividad de Intervención Inmediata (AII) para la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia, en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del contrato; por el importe de S/ 2 084,50 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

Es así que, la señora Noemi Belinda Riveros Izarra mediante carta n.° 015-2022-ING-NBRI/RT de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, presentada ante la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia, solicitó el pago del servicio realizado y mediante informe n.° 593-2022-SGDURel/MDLUL de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, el sub gerente Desarrollo urbano y Rural e Inversión de la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia otorgó la conformidad de servicios, procediéndose a realizar el pago correspondiente, esto evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 850 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, por el importe de S/ 1 534,50 y comprobante de pago n.° 854 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, por el importe de S/ 550,00.

- **Contrato n.° 162-2022-MDLUL 13 de octubre de 2022 e ingresos percibidos por la señora Noemi Belinda Riveros Izarra, como consultor para la elaboración de ficha de Actividad de Intervención Inmediata (AII) para la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de la Unión Leticia mediante contrato n.° 162-2022-MDLUL de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, contrató a Noemi Belinda Riveros Izarra para prestar el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha de Actividad de Intervención Inmediata (AII) para la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia, en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la firma del contrato; por el importe de S/ 8 000,00, siendo que la mencionada señora adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

00049

No obstante, como se señaló en párrafos anteriores a la fecha de la suscripción del contrato, la señora Noemi Belinda Riveros Izarra, ya mantenía un vínculo laboral con la Entidad, vigente desde 7 de enero del 2021 hasta el 14 de marzo de 2023, tal como ha sido confirmada por el sub gerente de Gestión de Talento Humano de dicha Entidad, mediante la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**; asimismo, cuenta con licencia sin goce de remuneraciones otorgado mediante la Resolución Sub Gerencial n.° 173 – 2022/MPA-SGGTH de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, por el periodo del 24 de octubre de 2022 hasta el 1 de noviembre de 2022, por lo que se precisa que la mencionada señora cuenta con marcación de asistencia en la Entidad el día de la suscripción del contrato[31].

Es así que, la señora Noemi Belinda Riveros Izarra mediante carta n.° 3-NNRI/2022 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, presentada el 26 de octubre de 2022 a la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia, solicitó pago por la consultoría de la ficha técnica de AII "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de las vías de acceso a las zonas de Cuyruhuasi y Mayocc del anexo Unión Leticia, en el distrito de la Unión, provincia de tarma y departamento de Junín", habiendo transcurrido doce (12) días calendario de la suscripción del contrato 162-2022-MDLUL de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**; asimismo, mediante el informe n.° 859-2022-SGDURel/MDLUL de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, el sub gerente Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia otorgó la conformidad de servicios, para posteriormente proceder con el pago de S/ 8 000,00, evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 1195 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**.

- **Orden de servicio n.° 1100 de 30 de setiembre de 2022 e ingresos percibidos por la señora Noemi Belinda Riveros Izarra, como consultor para prestar el servicio de elaboración de ficha técnica de Actividad de Intervención Inmediata (AII) para la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa mediante orden de servicio n.° 1100 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, se contrató a la señora Noemi Belinda Riveros Izarra para prestar servicio de elaboración de ficha técnica de Actividad de Intervención Inmediata (AII) "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del área de recreación Mariposa, en el centro poblado Mariposa, distrito de Pampa Hermosa, provincia de Satipo y departamento de Junín, en un plazo de siete (7) días calendario contados del día siguiente de la notificación y/o firma de la presente orden; por el importe de S/ 8 500,00 siendo que la mencionada señora adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

Es así que, la señora Noemi Belinda Riveros Izarra mediante carta n.° 03-BNRI/-2022 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, presentada ante la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, solicitó el pago del servicio de consultoría realizado y mediante informe n.° 708-2022-ECE-SGDUR/MDPH de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa otorga la conformidad de servicios, es así que, mediante el comprobante de pago n.° 2068 de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, por el importe de S/ 8 500,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[31] Visto en el reporte de asistencia remitido por la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante la carta n.° 72-2024/MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

- **Orden de servicio n.° 1104 de 30 de setiembre de 2022 e ingresos percibidos por la señora Noemi Belinda Riveros Izarra, como consultor para prestar el servicio de elaboración de ficha técnica de Actividad de Intervención Inmediata (AII) para la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa mediante orden de servicio n.° 1104 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, se contrató a Noemi Belinda Riveros Izarra para prestar servicio de elaboración de ficha técnica de Actividad de Intervención Inmediata (AII) "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura a las cataratas Lumis Lahush, en el centro poblado de Nueva Jerusalén, distrito de Pampa Hermosa, Provincia de Satipo, departamento de Junín, en un plazo de siete (7) días calendario contados del día siguiente de la notificación y/o firma de la presente orden; por el importe de S/ 8 500,00 siendo que la mencionada señora adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

 Es así que, que la señora Noemi Belinda Riveros Izarra mediante carta n.° 04-BNRI/-2022 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, presentada ante la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, solicitó el pago del servicio de consultoría realizado y mediante informe n.° 707-2022-ECE-SGDUR/MDPH de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa otorga la conformidad de servicios, es así que, mediante el comprobante de pago n.° 2070 de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)** por el importe de S/ 8 500,00.

- **Orden de servicio n.° 102 de 30 de setiembre de 2022 e ingresos percibidos por la señora Noemi Belinda Riveros Izarra, como consultor para prestar el servicio de elaboración de ficha técnica de Actividad de Intervención Inmediata (AII) para la Municipalidad Distrital de Suitucancha (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Suitucancha mediante orden de servicio n.° 102 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, se contrató a la señora Noemi Belinda Riveros Izarra para prestar servicio de elaboración de ficha técnica de Actividad de Intervención Inmediata (AII) "Limpieza y descolmatación de la quebrada Lachuc del centro poblado de Suitucancha, distrito de Suitucancha, provincia de Yauli, departamento de Junín, en un plazo de diez (10) días calendario contados del día siguiente de la notificación y/o firma de la presente orden; por el importe de S/ 9 000,00 siendo que la mencionada señora adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

 Es así que, la señora Noemi Belinda Riveros Izarra mediante informe n.° 521-2022/JMOC-SGODUyR/MDS de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, el sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Suitucancha, otorgó la conformidad de servicios, es así que, mediante el comprobante de pago n.° 718 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, por el importe de S/ 9 000,00.

- **Contrato de locación de servicios n.° 059-2022-MDS de 6 de junio de 2022 e ingresos percibidos por la señora Noemi Belinda Riveros Izarra, como responsable técnico para el programa "LURAWI PERÚ" para la Municipalidad Distrital de Suitucancha (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Suitucancha mediante contrato de locación de servicios n.° 059-2022-MDS de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, se contrató a Noemi Belinda

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

00051

Riveros Izarra para prestar servicio de responsable técnico para el programa "LURAWI PERÚ" Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la trocha carrozable en el tramo Huacracocha, Churra, sector Santa Rosa de distrito de Suitucancha, provincia de Yauli y departamento de Junín, en un plazo de cuarenta (40) días calendario; por el importe de S/ 7 800,00 siendo que la mencionada señora adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

Es así que, mediante el informe n.° 218-2022-ACHG-SGOyDUR/MDS de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, emite la conformidad de pago por el importe de S/ 650,00, informe n.° 311-2022-ACHG-SGOyDUR/MDS de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, emitió la conformidad de pago por el importe de S/ 4 745,00, informe n.° 370-2022-ACHG-SGOyDUR/MDS de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, emite la conformidad de pago por el importe de S/ 1 755,00, con informe n.° 372-2022-ACHG-SGOyDUR/MDS de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, se emitió la conformidad de pago por el importe de S/ 650,00, por la ejecución del servicio de responsable técnico para el programa "LURAWI PERÚ" Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la trocha carrozable en el tramo Huacracocha, Churra, sector Santa Rosa de distrito de Suitucancha, provincia de Yauli y departamento de Junín, es así que, se procedió a pagar por los servicios prestados, el importe total de S/ 7 800,00, esto evidenciado a través del comprobante de pago n.° 345 de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, comprobante de pago n.°383 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, comprobante de pago n.°452 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 59)** y comprobante de pago n.°465 de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que la señora Noemi Belinda Riveros Izarra quien, pese a estar contratado como Ingeniero II – jefe de la Unidad de Obras en la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo de 7 de enero del 2021 hasta el 2 de marzo de 2023, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con cuatro (4) entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso del Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 54 884,50, visualizado a continuación:

Cuadro n.° 25
Segunda percepción de ingresos percibidos por la señora Noemi Belinda Riveros Izarra

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	n.° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de la Unión Leticia	5 días calendario	132-2022 de 3 de agosto de 2022	2 084,50	E001-47 de 5 de setiembre de 2022 E001-48 de 5 de setiembre de 2022	CP n.° 850-2022 de 6 de octubre de 2022 CP n.° 854-2022 de 11 de octubre de 2022	1 534,50 550,00	2 084,50
	15 días calendario	162-2022 de 13 de octubre de 2022	8 000,00	E001-50 de 25 de octubre de 2022	CP n.° 1195-2022 de 15 de diciembre de 2022	8 000,00	8 000,00
Municipalidad Distrital de Saño	20 días calendario	21-2022 de 28 de setiembre de 2022	11 000,00	E001-53 de 25 de octubre de 2022	CP n.° 893-2022 de 22 de	10 120,00	11 000,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - Hvca

00052

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	n.° y Fecha	Monto (S/)				
					noviembre de 2022 CP n.° 894-2022 de 22 de noviembre de 2022	880,00	
Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa	7 días calendario	1100-2022 de 30 de setiembre de 2022	8 500,00	E001-54 de 21 de diciembre de 2022	CP n.° 2068 de 26 de diciembre de 2022	8 500,00	17 000,00
	7 días calendario	1104-2022 de 30 de setiembre de 2022	8 500,00	E001-55 de 21 de diciembre de 2022	CP n.° 2070 de 26 de diciembre de 2022	8 500,00	
Municipalidad Distrital de Suitucancha	10 días calendario	102-2022 de 30 de setiembre de 2022	9 000,00	E001-49 de 22 de noviembre de 2022	CP n.° 718 de 1 de diciembre de 2022	9 000,00	16 800,00
	10 días calendario	059-2022 de 6 de junio de 2022	7 800,00	E001-43 de 28 de junio de 2022 E001-44 de 13 de julio de 2022 E001-45 de 26 de julio de 2022 E001-46 de 27 de julio de 2022	CP n.° 345 de 13 de julio de 2022 CP n.° 383 de 20 de julio de 2022 CP n.° 452 de 27 de julio de 2022 CP n.° 465 de 2 de agosto de 2022	7 800,00	
Total							**54 884,50**

Fuente: Comprobante de pago n.° 893 de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** y comprobante de pago n.° 894 de 22 noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** de la Municipalidad Distrital de Saño, comprobante de pago n.° 850 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, comprobante de pago n.° 854 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, comprobante de pago n.° 1195 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)** de la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia, comprobante de pago n.° 2068 de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)** y comprobante de pago n.° 2070 de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)** de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa y comprobante de pago n.° 718 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, comprobante de pago n.° 345 de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, comprobante de pago n.° 383 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, comprobante de pago n.° 452 de 27de julio de 2022 **(Apéndice n.° 59)** y comprobante de pago n.° 465 de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)** de la Municipalidad Distrital de Suitucancha.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, la citada servidora pública contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una Entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratando con la Municipalidad Distrital de Saño, Municipalidad Distrital de la Unión Leticia, Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa y Municipalidad Distrital de Suitucancha en el 2022, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHOTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

13. Doble percepción de ingresos del señor Pavel Fernando Montalván Girón:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el señor Pavel Fernando Montalván Girón, como Ingeniero Civil II – jefe de la Unidad de Estudios de Pre inversión en Entidad. (primera percepción de ingresos del Estado)**

La Entidad contrató al señor Pavel Fernando Montalván Girón, identificado con DNI n.° [redacted], mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 34-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 61)** hasta el 8 de noviembre de 2022[32], quien se desempeñó Ingeniero Civil II – jefe de la Unidad de Estudios de Pre Inversión de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el señor Pavel Fernando Montalván Girón se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde el 7 de enero de 2021 hasta 8 de noviembre de 2022, desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad mediante carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña presentada el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)** proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, las planillas de pagos del 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Pavel Fernando Montalván Girón prestó sus servicios en la Municipalidad Provincial de Acobamba como Ingeniero Civil II – jefe de la Unidad de Estudios de Pre inversión, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 26
Ingresos percibidos por el señor Pavel Fernando Montalván Girón como Ingeniero Civil II – jefe de la Unidad de Estudios de Pre inversión en el periodo de agosto 2021 a octubre de 2022 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (*) (S/)
2021	Agosto	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 34-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021	2 400,00	216,00		2 616,00
	Setiembre		2 400,00	216,00		2 616,00
	Octubre		2 400,00	216,00		2 616,00
	Noviembre		2 400,00	216,00		2 616,00
	Diciembre		2 240,00	201,60	300,00	2 741,60
2022	Enero		2 263,67	203,73		2 467,40
	Febrero		2 309,83	186,30		2 496,13
	Marzo		2 291,33	186,30		2 477,63
	Abril		2 343,17	186,30		2 529,47
	Mayo		2 344,17	186,30		2 530,47
	Junio		2 199,50	186,30		2 385,80
	Julio		2 363,83	186,30	300,00	2 850,13
	Agosto		2 400,00	186,30		2 586,30
	Setiembre		2 359,33	186,30		2 545,63
	Octubre		2 356,50	186,30		2 542,80
Total			**35 071,33**	**2 946,03**	**600,00**	**38 617,36**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante Carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: (*) Los montos señalados son consignados en las planillas de pagos y no incluyen descuentos aplicados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] De acuerdo a la información brindada por la Entidad mediante carta n.° 072-2024/MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el señor Pavel Fernando Montalván Girón durante el periodo de 1 de agosto de 2021 hasta el 30 de octubre de 2022, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 38 617,36, y según la información contenida en la carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitida por el sub gerente de Gestión de Talento Humano y recibida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba el 29 de mayo de 2024, se observa que durante el periodo que trabajó en la Entidad el citado funcionario no realizó ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad.

- **Orden de Servicio n.° 1611-2022 de 29 de setiembre de 2022 e ingresos percibidos por** el señor **Pavel Fernando Montalván Girón, por servicios especializado de ingeniería civil en la Unidad Ejecutora 125 Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Unidad Ejecutora 125 Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, mediante la orden de servicio n.° 1611-2022 de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, contrató al señor Pavel Fernando Montalván Girón quien prestó los servicios de ingeniería civil para la evaluación estructural de la intervención en rehabilitación de los servicios de salud del Centro de Salud de Sayán (I-3), distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el importe de S/ 16 000,00 durante el plazo de cincuenta (50) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, de la forma de pago se realizó dos (2) armadas, según los términos de referencia.

 Es así que, Pavel Fernando Montalván Girón mediante carta n.° 002-2022/PFMG/ES de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)** presentada al Programa Nacional de Inversión en Salud – PRONIS, se presentó el primer entregable del servicio de especializado en ingeniería civil para la evaluación estructural de la intervención en rehabilitación de los servicios de salud del Centro de Salud de Sayán (I-3), distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, solicitando se de conformidad y viabilice el pago del entregable correspondiente a S/ 8 000,00, los cuales, posterior a la conformidad de servicio emitida mediante informe n.° 015-2022-MINSA/PRONIS-UGIR-SUGPR-RAJD de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, se procedió con el pago al, quién percibió ingresos por el monto de S/ 8 000,00, conforme el comprobante de pago n.° 1218 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**.

- **Contrato de Locación de Servicios n.° 77-2022-MDA/A de 15 de setiembre de 2022 e ingresos percibidos por el señor Pavel Fernando Montalván Girón, por servicios de reformulación de expediente técnico de proyecto en la Municipalidad Distrital de Arma (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Arma mediante el Contrato de Locación de Servicios n.° 77-2022-MDA/A de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, contrató al señor Pavel Fernando Montalván Girón quien prestó los servicios de reformulación de expediente técnico de proyecto "Mejoramiento de los servicios de la cadena productiva de paltos en el marco del programa de reparaciones colectivas en la localidad de Huayao del distrito de Arma, provincial de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica", por el importe de S/ 2 500,00 durante el periodo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de que se cumplan las condiciones necesarias para dar inicio.

 Es así que, el señor Pavel Fernando Montalván Girón mediante carta n.° 002-2022-MDA/PAFMG-C de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63)** presentada a la Municipalidad Distrital de Arma el 18 de octubre de 2022 solicitando el pago por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCS

00055

reformulación de expediente, las cuales, posterior a la conformidad de servicio emitida mediante informe n.° 220-2022-MDA/RSGDURyO-DYML de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63)** se procedió con el pago al servidor, quién percibió ingresos por el monto de S/ 2 500,00, conforme el comprobante de pago n.° 556 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63).**

- **Orden de servicio n.° 195 de 17 de setiembre de 2021 e ingresos percibidos por el señor Pavel Fernando Montalván Girón, por servicios de capacitación en diversas especialidades en la Municipalidad Distrital de Caja (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Caja mediante la orden de servicio n.° 195 de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, contrató al señor Pavel Fernando Montalván Girón quien prestó los servicios de capacitación en diversas especialidades, por el importe de S/ 2 500,00 durante el periodo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de que se cumplan las condiciones necesarias para dar inicio.

 Es así que, Pavel Fernando Montalván Girón mediante informe n.° 004-2021/MGPF/E.P.S.O/MDC de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, presentada a la Municipalidad Distrital de Caja recibido el 25 de octubre de 2021, solicitando el pago de honorarios por concepto de capacitación en diversas especialidades. Las cuales, posterior a la conformidad de servicio emitida mediante informe n.° 063/ISTR-RO/MDC-2021 de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)** se procedió con el pago con el citado señor, quién percibió ingresos por el monto de S/ 2 500,00, conforme se evidencia mediante el comprobante de pago n.° 643 de 16 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 64)**, por el importe de S/ 2 300,00 y comprobante de pago n.° 693 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, por el importe de S/ 200,00.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Pavel Fernando Montalván Girón quien, pese a estar contratado como Ingeniero Civil II – jefe de la Unidad de Estudios de Pre Inversión de la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo de 7 de enero de 2021 hasta el 30 de octubre, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con tres (3) entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 13 000,00, visualizado a continuación:

Cuadro n.° 27
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Pavel Fernando Montalván Girón

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido S/	Total Percibido S/
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto S/				
Unidad Ejecutora 125 Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS	50 días calendario	1611-2022 29 de setiembre de 2022	16 000,00	E001-69 de 25 de noviembre de 2022	CP n.° 955-2022 de 28 de noviembre de 2022	8 000,00	8 000,00
Municipalidad Distrital de Arma	15 días calendario	77-2022 15 de setiembre de 2022	2 500,00	E001-64 de 21 de octubre de 2022	CP n.° 556-2022 de 25 de octubre de 2022	2 500,00	2 500,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HVCB ACOBAMBA

00056

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido S/	Total Percibido S/
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto S/				
Municipalidad Distrital de Caja	10 días calendario	195-2021 14 de setiembre de 2021	2 500,00	E001-58 de 11 de noviembre de 2021	CP n.° 643-2021 de 16 de noviembre de 2021 CP n.° 693-2021 de 14 de diciembre de 2021	2 500,00	2 500,00
Total							**13 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 1218 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)** de la Unidad Ejecutora 125 Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, comprobante de pago n.° 556 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63)** de la Municipalidad Distrital de Arma y comprobante de pago n.° 643 de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)** y comprobante de pago n.° 693 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)** respectivamente de la Municipalidad Distrital de Caja.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una Entidad del estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratando con la Unidad Ejecutora 125 Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS y Municipalidad Distrital de Arma en el 2022 y con la Municipalidad Distrital de Caja en el 2021, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

14. Doble percepción de ingresos de la señora Sullim Margot Ibáñez Ramos:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por la señora Sullim Margot Ibáñez Ramos, como técnico administrativo de la Unidad de Contabilidad en la Entidad (primera percepción de ingresos del Estado) – Periodo 7 de enero de 2021 a la fecha.**

 La Entidad mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 017-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, contrató a la señora Sullim Margot Ibáñez Ramos, identificada con DNI n.° [redacted], para luego, en cumplimiento a la única disposición complementaria modificatoria de la Ley n.° 31131[33], Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, adquirir el carácter de indefinido quien se desempeña como técnico administrativo de la Unidad de Contabilidad.

 En ese sentido, se advierte que la señora Sullim Margot Ibáñez Ramos se encuentra laborando de manera permanente en la Entidad desde el 7 de enero del 2021 a la fecha, desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad mediante carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña presentada el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)** proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, las planillas de pagos del 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Sullim Margot Ibáñez Ramos presta sus servicios en la Municipalidad Provincial de Acobamba como técnico administrativo de la Unidad de Contabilidad, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] Publicado el 9 de marzo de 2021

Cuadro n.° 28

Ingresos percibidos por la señora Sullim Margot Ibáñez Ramos como técnico administrativo de la Unidad de Contabilidad en el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2023 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (*) (S/)
2021	Agosto	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 017-2023-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021	1 450,00	130,50		1 580,50
	Setiembre		1 450,00	130,50		1 580,50
	Octubre		1 450,00	130,50		1 580,50
	Noviembre		1 500,00	135,00		1 635,00
	Diciembre		1 500,00	135,00	300,00	1 935,00
2022	Enero		1 481,67	133,35		1 615,02
	Febrero		1 500,00	135,00		1 635,00
	Marzo		1 500,00	135,00		1 635,00
	Abril		1 475,00	132,75		1 607,75
	Mayo		1 500,00	135,00		1 635,00
	Junio		1 500,00	135,00		1 635,00
	Julio		1 500,00	135,00	300,00	1 935,00
	Agosto		1 447,08	130,24		1 577,32
	Setiembre		1 493,02	134,37		1 627,39
	Octubre		1 447,60	130,28		1 577,88
	Noviembre		1 487,08	133,84		1 620,92
	Diciembre		1 500,00	135,00	300,00	1 935,00
2023	Enero		1 469,79	132,28		1 602,07
	Febrero		1 485,12	133,66		1 618,78
	Marzo		1 500,00	135,00		1 635,00
	Abril		1 500,00	135,00		1 635,00
	Mayo		1 500,00	135,00		1 635,00
	Junio		1 564,19	140,78		1 704,97
	Julio		1 564,19	140,78	300,00	2 004,97
	Agosto		1 564,19	140,78		1 704,97
	Setiembre		1 564,19	140,78		1 704,97
	Octubre		1 564,19	140,78		1 704,97
	Noviembre		1 852,72	166,74		2 019,46
	Diciembre		1 564,19	140,78	300,00	2 004,97
Total			**43 874,22**	**3 948,69**	**1 500,00**	**49 322,91**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante Carta n.° 064-2024/MPA-SGGTH/pña de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: (*) Los montos señalados son consignados en las planillas de pagos y no incluyen descuentos aplicados.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que la señora Sullim Margot Ibáñez Ramos durante el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 49 322,91, haciendo hincapié en señalar que mediante carta n.° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024[34] **(Apéndice n.° 5)**, el sub gerente de Gestión de Talento Humano señaló que el funcionario no ha solicitado ninguna licencia sin goce de haber desde el momento de su inicio de su vínculo laboral hasta la fecha de recepción de la carta; es decir, no existe ninguna suspensión del vínculo laboral con la Entidad en ese periodo.

- **Contrato n.° 81-2023/U.A.S.A./GM/MDY de 9 de octubre de 2023 e ingresos percibidos por la señora Sullim Margot Ibáñez Ramos, como consultor para el servicio de implementación de sistema de recaudación tributaria para el Área de Rentas y caja de la Municipalidad Distrital de Yanacancha (Otra percepción de ingresos del Estado).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CORAMBA - HVCA

[34] Consulta realizada mediante el Oficio n.° 055-2024-OCI/0393-SCE-002-MPA de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

La Municipalidad Distrital de Yanacancha mediante contrato n.° 81-2023/U.A.S.A./GM/MDY de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, contrató a Sullim Margot Ibáñez Ramos para prestar servicio de implementación de sistema de recaudación tributaria para el área de rentas y caja para la Municipalidad Distrital de Yanacancha, en un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato; por el importe de S/ 7 000,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la mencionada municipalidad.

Es así que, Sullim Margot Ibáñez Ramos mediante carta n.° 003-2023/SMIR de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, presentada el 17 de octubre de 2023 a la Municipalidad Distrital de Yanacancha, solicitó el pago del servicio realizado y mediante informe n.° 051-2023-UT/MDY de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, la jefa de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Yanacancha otorga la conformidad de servicios, es así que, mediante comprobante de pago n.° 777 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 67)** se le realizó el pago de S/ 7 000,00.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que señora Sullim Margot Ibáñez Ramos quien, pese a estar contratada como técnico administrativo de la Unidad de Contabilidad en la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo de 7 de enero del 2021 a la fecha, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con una (1) entidad pública bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 7 000,00, visualizado a continuación:

Cuadro n.° 29
Segunda percepción de ingresos percibidos por la señora Sullim Margot Ibáñez Ramos

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	n.° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Yanacancha	Octubre de 2023	81-2023 de 9 de octubre de 2023	7 000,00	E001-4 de 17 de octubre de 2023	CP n.° 777-2023 de 20 de octubre de 2023	7 000,00	7 000,00
Total							**7 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 777 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 67)** de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, la citada servidora pública contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una Entidad del estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratando con la Municipalidad Distrital de Yanacancha en el 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA

C0059

Precedentes relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

- **Del Tribunal Constitucional.**

A través de las Sentencias recaídas en los expedientes n.°s 03480-2007-PA/TC de 15 de noviembre de 2007 y 02146-2010-PA/TC de 10 de noviembre de 2010, el Tribunal Constitucional emitió pronunciamiento respecto a la prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos renumerados, señalando en ambas sentencias, lo siguiente:

> [...]
> **La prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos renumerados**
> El artículo 40 de la Constitución de 1993 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Igual regulación se encontraba contenida en el artículo 58 de la Constitución de 1979 y en el artículo 18 de la Constitución de 1933, y tuvo su origen en el artículo 19 de la Constitución de 1920. **Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos** (artículo 2, inciso 17 de la Constitución); **y en el deber de dedicación exclusiva al cargo exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente**.
>
> En concordancia con lo anotado, el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, establece que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo público renumerado. Por su parte, el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del empleo Público, desarrolla en un nivel específico la disposición constitucional en comentario, estableciendo la prohibición de doble percepción de ingresos, al precisar que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las que provengan de la función docente y la percepción de dietas por participación de un directorio de entidad o empresa pública. [...] Hay que advertir que el legislador, al regular en la ley marco la prohibición de doble ingreso para el empleado públicos, la ha hecho extensiva a cualquier denominación que pueda tener el segundo ingreso. [...]. (El énfasis y subrayado es nuestro).

- **De la Autoridad Nacional del Servicio Civil y Tribunal del Servicio Civil.**

El Tribunal del Servicio Civil con Resolución n.° 001455-2019-SERVIR/TSC – Segunda Sala de 19 de junio de 2019, ha precisado que:

> Sobre la acreditación de la falta imputada
> [...]
> 57. Con relación a la percepción de ingresos simultáneos por locación de servicios y remuneración el Tribunal Constitucional ha manifestado al resolver una demanda de amparo, en el año 2009, lo siguiente: "Sobre el particular debe tenerse en cuenta que **el actor suscribió contrato de trabajo a plazo indeterminado con EsSalud** documento que obra a fojas 3 y 4, **y contrato de locación de servicios con INEN,** que obra de fojas 14 a 18, **con lo que acredita que el recurrente percibía simultáneamente dos remuneraciones por los servicios que prestaba al Estado, con la intención de obtener una ventaja económica.** En consecuencia, no habiéndose acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados, la demanda carece de sustento". (las negritas son agregado del Tribunal).
> 58. En tal sentido, queda claro que para el supremo interprete de la Constitución, la prohibición constitucional del artículo 40° de la Constitución alcanza a aquellos servidores o funcionaros públicos que perciben ingresos por concepto de locación de servicios de una entidad del Estado, en adición a la remuneración o compensación económica que perciben por el desempeño de su función pública. [...].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

00060

Además, la Autoridad Nacional del Servicios Civil, mediante informe técnico n.° 479-2019-SERVIR/GPGSC de 27 de marzo de 2019, ha precisado lo siguiente sobre el asunto "Prohibición de doble percepción y dedicación exclusiva al ejercicio de la función pública";

> **Sobre la obligación de dedicación exclusiva al cargo**
> [...]
> 2.3. De esta manera, si un empleado público desempeña su labor a tiempo completo en una entidad pública, ello impide que pueda establecerse un segundo vínculo con el Estado también a tiempo completo, a pesar que el ingreso percibido de este segundo vinculo esté permitió por ley (función docente). En tal sentido, un empleado público no podrá laborar como docente a tiempo completo en una entidad pública y a la vez otra actividad para el Estado también a tiempo completo.
> 2.4. Dicho de otro modo, los empleados públicos están obligados a dedicarse solamente durante su jornada de trabajo a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar otra labor distinta salvo la docencia y fuera de la jornada laboral.
> 2.5. Consecuentemente, un servidor público a tiempo completo podría prestar servicios de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el ejercicio de la docencia; y siempre que dicha actividad se realice dentro de las horas permitidas por la ley y que no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia. Lo cierto es que los horarios correspondientes a las jornadas laborales que debe cumplir en dichas entidades no deben superponerse ni cruzarse, de lo contrario se estaría infringiendo la obligación de dedicación exclusiva al cargo. [...].

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante informe técnico n.° 00895-2020-SERVIR-GPGSC de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, ha precisado lo siguiente sobre el tópico de reglas de prohibición de doble percepción de ingresos:

> **Reglas sobre la prohibición de doble percepción de ingresos**
>
> 2.3. La prohibición a la doble percepción de ingresos por parte del Estado que tiene todo servidor público tiene su origen en el artículo 40 de la Constitución Política vigente[35]; el cual luego fue desarrollado por el artículo 3 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público[36].
> 2.4. De tal modo, todos los servidores públicos[37] se encuentran prohibidos de recibir cualquier ingreso adicional por parte del Estado, sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional.
> 2.5. Ello significa que, mientras el servidor continúe percibiendo remuneración[38] por parte de una Entidad "X", la misma u otra entidad se encontrará impedida de abonarle cualquier suma de dinero adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio; inclusive si este último se ha desarrollado bajo el marco de un contrato de locación de servicios.
> 2.6. No obstante, la Ley n.° 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en directorios de entidades o empresas públicas.
>
> Así, los servidores públicos pueden mantener en paralelo un segundo vínculo con la misma u otra entidad, y percibir ingresos por ambos, siempre que al menos uno de ellos implique el desarrollo de labor de docente o la participación en sesiones de como

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[35] **Constitución Política de 1993**
Artículo 40.- La Ley que regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servicios públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de un o más por función docente. [...].
[36] **Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos [...]
[37] Para estos efectos, se considera "servidor público" a cualquier persona natural que mantenga vínculo laboral temporal o permanente con cualquier entidad de la administración pública, incluyendo a aquellos que pertenezcan a carreras especiales.
[38] Aquí se incluye la percepción de compensación vacacional mientras el servidor se encuentra gozando de descanso físico.

miembro de un órgano colegiado de la administración pública (directorio, consejo directivo, concejo municipal, consejo regional, tribunales administrativos, etc.)

2.7. Ahora bien, respecto al desempeño de la función docente, la misma Ley n.° 28175 establece un requisito adicional para que configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos: la existencia de incompatibilidad horaria, si bien no se restringe el desempeño de dos puestos a tiempo completo, los horarios de trabajo de ambos vínculos laborales no deben de sobreponerse de tal modo que una jornada afecte a la otra, incluso si ambos vínculos se desarrollan en la misma entidad."

Los hechos antes descritos incumplirían con la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 1 de enero de 1994.**

 Artículo 40.- Carrera Administrativa
 [...]
 Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente [...].

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 Artículo 3.-Prohibición de doble percepción de ingresos
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
 [...].

 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 [...]
 b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
 o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.
 [...]

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984.**

 Artículo 7.- [...] Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional.
 [...].

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

 Artículo 6.-Principios de la Función Pública
 El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCB

1. **Respeto**
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

[...].

2. **Probidad**
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

[...]

6. **Responsabilidad**
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.

[...].

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:

[...]

1. **Mantener Intereses de Conflicto**
 Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

[...].

- **Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990.**

Artículo 139.- Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente.
[...].

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PC, que aprueba el Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057, vigente desde el 25 de noviembre de 2008 y modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.**

Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente.
[...].

- **Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público, publicada el 12 de agosto de 2006.**

Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos
En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCB

00063

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 31 de diciembre de 2018.**

 [...]
 Artículo 186.- Inspector o Supervisor de Obras
 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra

- **Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Acobamba, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 365-2021/MPA-HVCA-GM/MEÑM de 6 de octubre de 2021.**

 [...]
 Artículo 42.- De las incompatibilidades
 42.1 Los funcionarios y servidores civiles, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo el caso de dieta, función docente efectiva y otros supuestos establecidos en las normas correspondientes.

 42.2 Es incompatible la percepción simultanea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes.
 [...]

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico de S/ 196 288,60 por doble percepción de ingresos del Estado.

Por lo que, la situación descrita fue ocasionada por el accionar de catorce (14) funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Acobamba, suscribieron contratos bajo la modalidad de locación de servicios y órdenes de servicios con otras entidades públicas obteniendo más de una percepción del Estado de manera simultánea durante el 2021, 2022 y 2023 vulnerando el mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares a la "Doble percepción de ingresos del Estado de funcionarios y servidores contratados en la Municipalidad Provincial de Acobamba bajo régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y 1057" presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico, a excepción de los señores Hannobert Pompeyo Condori Huamán, Carlos Ancalle Espeza y Héctor Javier Riveros Carhuapoma, a pesar de haber sido notificados mediante casilla electrónica de la Contraloría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

00064

Ademir Ccanto Diaz, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Ingeniero I en la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras mediante contrato administrativo de servicios n.° 40-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 a la fecha, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000039-2024-CG/0393-02-002 de 19 de junio de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de junio de 2024 y cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente el 19 de junio de 2024; presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número recepcionado el 26 de junio de 2024, acompañada con doce (12) folios, recibido por la Comisión de Control el 26 de junio de 2024, adjuntó documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 69).**

Quien, en su condición de Ingeniero I en la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, contrató con la Municipalidad Distrital de Callanmarca y la Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente desde el 7 de enero de 2021 a la fecha con la Municipalidad Provincial de Acobamba, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, por lo cual percibió la suma de S/ 11 200,00.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino las prohibiciones establecidas en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empelado Publico, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 20-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además, inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1.Respecto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes , garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y deberes a la defensa y al debido procedimiento [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósito personal [...], y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado"* y de encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Ademir Ccanto Diaz, en su condición de ingeniero I en la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00065

Alex Alcides Marrallano Ramos, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Ingeniero I en la Unidad de Obras mediante mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 008-2023-GM-MPA-HVCA de 10 de marzo de 2023, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000040-2024-CG/0393-02-002 de 19 de junio de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de junio de 2024 y cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente el 19 de junio de 2024; presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número recepcionado el 26 de junio de 2024, acompañada con cuarenta y uno (41) folios, recibido por la Comisión de Control el 26 de junio de 2024, adjuntó documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 69).**

Quien, en su condición de ingeniero I en la Unidad de Obras de la Entidad, contrató con la Municipalidad Distrital de Rosario, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente de 10 de marzo de 2023 hasta el 16 de octubre de 2023 con la Entidad, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, por lo cual percibió la suma de S/ 10 000,00, afectando a los intereses del Estado.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino las prohibiciones establecidas en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empelado Publico, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 20-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además, inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1.Respecto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes , garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y deberes a la defensa y al debido procedimiento [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósito personal [...], y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado"* y de encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Alex Alcides Marrallano Ramos, en su condición de Ingeniero I en la Unidad de Obras; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

Carlos Ancalle Espeza, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Especialista en saneamiento – responsable de ATMS mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 33-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021, hasta el 30 de junio de 2022 y promotor de saneamiento ATMS, mediante mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 14-2023-GM-MPA-HVCA de 11 de mayo de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000041-2024-CG/0393-02-002 de 19 de junio de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de junio de 2024 y cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente el 19 de junio de 2024; No presento sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 69).**

Quien, en su condición de especialista en saneamiento – responsable de ATMS y promotor de saneamiento ATMS, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Yauli suscribiendo la orden de servicio n.° 1045 de 6 de diciembre de 2021, con la Municipalidad Distrital de Paucará suscribiendo la orden de servicio n.° 931 de 22 de junio de 2023 y con la Municipalidad Distrital de Anco suscribiendo la orden de servicio n.° 321 de 6 de julio de 2023, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente 7 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022 y de 11 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Acobamba; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 30 500,00, afectando a los intereses del Estado.

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "Salvaguardar los intereses del Estado" y de encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino las prohibiciones establecidas en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios o servidores públicos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; artículo 3 y literales b) y o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de empleados públicos de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; artículo 38 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 158 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a la incompatibilidad de doble percepción; numerales 1 y 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008–PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, que dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público, referidos a la prohibición de percibir en forma simultánea doble ingreso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios, artículo 186 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y artículo 42 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Acobamba

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Carlos Ancalle Espeza, en su condición de especialista en saneamiento – responsable de ATMS y promotor de saneamiento ATMS; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

Edwin Peralta Alcázar, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Promotor de educación, cultura y deporte contratado mediante mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 71-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 a la fecha, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000042-2024-CG/0393-02-002 de 19 de junio de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de junio de 2024 y cédula de notificación n.° 004-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente el 19 de junio de 2024; presento sus comentarios mediante Escrito n.° 01 recepcionado el 26 de junio de 2024, con veinte (20) folios, recibido por la Comisión de Control el 26 de junio de 2024, adjuntó documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 69).**

Quien, en su condición de promotor de educación, cultura y deporte de la Entidad, contrató con la Municipalidad Distrital de Rosario, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente desde el 7 de enero de 2021 a la fecha con la Entidad, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, por lo cual percibió la suma de S/ 1 000,00, afectando a los intereses del Estado.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino las prohibiciones establecidas en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empelado Publico, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 20-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además, inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1.Respecto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes , garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y deberes a la defensa y al debido procedimiento [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósito personal [...], y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "Salvaguardar *los intereses del Estado"* y de encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Edwin Peralta Alcázar, en su condición de promotor de educación, cultura y deporte; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

Elmer Josue Alejo Santos, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Técnico en tránsito – II contratado mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 047-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 a la fecha, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000043-2024-CG/0393-02-002 de 19 de junio de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de junio de 2024 y cédula de notificación n.° 005-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente el 19 de junio de 2024; presento sus comentarios mediante Escrito n.° 01 recepcionado el 26 de junio de 2024, con diesi nueve (19) folios, recibido por la Comisión de Control el 26 de junio de 2024, adjuntó documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 69).**

Quien, en su condición de técnico de tránsito – II de la Entidad, contrató con la Municipalidad Distrital de Pomacocha y la Municipalidad Distrital de Marcas, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente desde el 7 de enero de 2021 a la fecha con la Entidad, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, por lo cual percibió la suma de S/ 2 500,00, afectando a los intereses del Estado.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino las prohibiciones establecidas en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empelado Publico, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 20-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además, inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1.Respecto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes , garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y deberes a la defensa y al debido procedimiento [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósito personal [...], y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado"* y de encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Elmer Josue Alejo Santos, en su condición de técnico en tránsito – II; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

Hannobert Pompeyo Condori Huamán, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Asistente administrativo II en la Unidad de Adquisiciones contratado mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 015-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021, hasta el 14 de setiembre de 2022, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000044-2024-CG/0393-02-002 de 19 de junio de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de junio de 2024 y cédula de notificación n.° 006-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente el 19 de junio de 2024; No presentó comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 69).**

Quien, pese a estar contratado como asistente administrativo II en la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Acobamba, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo desde el 7 de enero de 2021 al 14 de setiembre de 2022, contrató simultáneamente con una (1) entidad pública bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 6 000,00, afectando a los intereses del Estado.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino las prohibiciones establecidas en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empelado Publico, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 20-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además, inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1.Respecto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes , garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y deberes a la defensa y al debido procedimiento [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósito personal [...], y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "Salvaguardar los intereses del Estado" y de encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: *"los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

00070

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Hannobert Pompeyo Condori Huamán, en su condición de asistente administrativo II en la Unidad de Abastecimiento; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

Héctor Javier Riveros Carhuapoma, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente de asesoría legal Designado con Resolución de Alcaldía n.° 151-2023/MPA de 4 de abril de 2023, y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 299-2023/MPA de 15 de agosto de 2023, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000045-2024-CG/0393-02-002 de 19 de junio de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de junio de 2024 y cédula de notificación n.° 007-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente el 19 de junio de 2024; No presento sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 69).**

Quien, en su condición de gerente de asesoría legal de la entidad, contrató con la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente desde el 4 de abril de 2023 al 18 de agosto de 2023 con la Entidad, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, por lo cual percibió la suma de S/ 2 800,00, afectando a los intereses del Estado.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino las prohibiciones establecidas en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empelado Publico, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 20-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, relacionado los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además, inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1.Respecto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes , garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y deberes a la defensa y al debido procedimiento [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósito personal [...], y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "Salvaguardar los intereses del Estado" y de encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HVCA. CASTROVIRREYNA - HVCA.

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Héctor Javier Riveros Carhuapoma, en su condición de gerente de asesoría legal; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

Irineo Paucar Sullcaray, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de sub gerente de Acondicionamiento Territorial Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2023/MPA de 1 de marzo de 2023 a la fecha, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000046-2024-CG/0393-02-002 de 19 de junio de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de junio de 2024 y cédula de notificación n.° 008-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente el 19 de junio de 2024; presento sus comentarios mediante documento sin número, recepcionado el 26 de junio de 2024, con once (11) folios, recibido por la Comisión de Control el 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 69).**

Quien, en su condición de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial de la entidad, contrató con la Municipalidad Distrital de Cosme, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente desde el 1 de marzo de 2023 a la fecha con la Entidad, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, por lo cual percibió la suma de S/ 7 000,00, afectando a los intereses del Estado.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino las prohibiciones establecidas en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empelado Publico, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 20-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, relacionado los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además, inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1.Respecto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes , garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y deberes a la defensa y al debido procedimiento [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósito personal [...], y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "Salvaguardar los intereses del Estado" y de encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

00072

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Irineo Paucar Sullcaray, en su condición de sub gerente de Acondicionamiento Territorial; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

Julio Cesar Alanya Quispe, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Mecánico – I contratado mediante el contrato administrativo de servicios CAS n.° 022-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 a la fecha, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000047-2024-CG/0393-02-002 de 19 de junio de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de junio de 2024 y cédula de notificación n.° 009-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente el 19 de junio de 2024; presento sus comentarios mediante escrito n.° 01, recepcionado el 26 de junio de 2024, con dieciocho (18) folios, recibido por la Comisión de Control el 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 69).**

Quien, en su condición de mecánico I en la Unidad de Maquinarias y Equipos de la Entidad, contrató con la Municipalidad Distrital de Anta, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente desde el 7 de enero de 2021 a la fecha con la Entidad, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, para lo cual percibió la suma de S/ 6 939,92, afectando a los intereses del Estado.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino las prohibiciones establecidas en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empelado Publico, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 20-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además, inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1.Respecto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes , garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y deberes a la defensa y al debido procedimiento [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósito personal [...], y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "Salvaguardar los intereses del Estado" y de encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCB

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Julio Cesar Alanya Quispe, en su condición de Mecánico – I; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

Katerine Sulema Manuelo Sánchez, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Contador I en la Unidad de Contabilidad contratado mediante el contrato de personal n.° 382-2018-GM-MPA-HVCA de 2 de mayo de 2018 a la fecha, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000048-2024-CG/0393-02-002 de 19 de junio de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de junio de 2024 y cédula de notificación n.° 010-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente el 19 de junio de 2024; presento sus comentarios mediante escrito n.° 01, recepcionado el 27 de junio de 2024, con dieciséis (16) folios, recibido por la Comisión de Control el 27 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 69).**

Quien, en su condición de Contador I de la Entidad, contrató con la Unidad Ejecutora: 1303 Región Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Acobamba, Municipalidad Distrital de Orcotuna y la Municipalidad Distrital de Anco, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente desde el 2 de mayo de 2018 a la fecha, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, por lo cual percibió la suma de S/ 27 800,00, afectando a los intereses del Estado.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino las prohibiciones establecidas en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empelado Publico, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 20-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, relacionado los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además, inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1.Respecto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes , garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y deberes a la defensa y al debido procedimiento [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósito personal [...], y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

00074

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "Salvaguardar los intereses del Estado" y de encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Katerine Sulema Manuelo Sánchez, en su condición de contador - I; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

Kenye Rodríguez Oré, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Contador I en la Especialista en estudios en la Unidad de Estudios de Inversión contratado mediante el contrato administrativo de servicios CAS n.° 028-2023-GM-MPA-HVCA de 11 de marzo de 2023, con una duración de 16 de mayo de 2023 hasta el 10 de julio de 2023, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000049-2024-CG/0393-02-002 de 19 de junio de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de junio de 2024 y cédula de notificación n.° 011-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente el 19 de junio de 2024; presento sus comentarios mediante escrito n.° 01, recepcionado el 27 de junio de 2024, con sesenta y ocho (68) folios, recibido por la Comisión de Control el 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 69).**

Quien, en su condición de especialista en estudios en la Unidad de Estudios de Inversión de la Entidad, contrató con la Municipalidad Provincial de Churcampa, Municipalidad Distrital de Colcabamba, Municipalidad Distrital de Ahuaycha, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente desde 16 de mayo de 2023 hasta el 10 de julio de 2023 con la Entidad, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, por lo cual percibió la suma de S/ 16 210,18, afectando a los intereses del Estado.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino las prohibiciones establecidas en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empelado Publico, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 20-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además, inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1.Respecto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes , garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y deberes a la defensa y al debido procedimiento [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósito personal [...], y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHURCAMBA - HVCA

00075

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "Salvaguardar los intereses del Estado" y de encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Kenyé Rodríguez Oré, en su condición de Especialista en Estudios; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

Noemi Belinda Riveros Izarra, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Ingeniero II – jefe de la Unidad de Obras contratado mediante el contrato administrativo de servicios CAS n.° 031-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021, hasta el 2 de marzo de 2023, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000050-2024-CG/0393-02-002 de 19 de junio de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de junio de 2024 y cédula de notificación n.° 012-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente el 19 de junio de 2024; presento sus comentarios mediante escrito n.° 01, recepcionado el 26 de junio de 2024, con dieciocho (18) folios, recibido por la Comisión de Control el 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 69).**

Quien, en su condición de ingeniero II – jefe de la Unidad de Obras de la Entidad, contrató con la Municipalidad Distrital de Saño, Municipalidad Distrital de la Unión Leticia, Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa y Municipalidad Distrital de Suitucancha, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente 7 de enero del 2021 hasta el 14 de marzo de 2023, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, para lo cual percibió la suma de S/ 54 884,50, afectando a los intereses del Estado.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino las prohibiciones establecidas en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empelado Publico, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 20-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además, inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1.Respecto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes , garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y deberes a la defensa y al debido procedimiento [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósito personal [...], y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "Salvaguardar los intereses del Estado" y de encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Nohemí Belinda Riveros Izarra, en su condición de Ingeniero II – jefe de la Unidad de Obras; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

Pavel Fernando Montalván Girón, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Ingeniero Civil II – jefe de la Unidad de Estudios de Pre Inversión contratado mediante el contrato administrativo de servicios CAS n.° 031-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021, hasta el 2 de marzo de 2023, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000051-2024-CG/0393-02-002 de 19 de junio de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de junio de 2024 y cédula de notificación n.° 013-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente el 19 de junio de 2024; presento sus comentarios mediante escrito n.° 01, recepcionado el 26 de junio de 2024, con catorce (14) folios, recibido por la Comisión de Control el 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 69).**

Quien, en su condición de ingeniero civil II – jefe de la Unidad de Estudios de Pre Inversión de la Entidad, contrató con la Municipalidad Distrital de Arma, Municipalidad Distrital de Caja y la Unidad Ejecutora 125 Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente desde el 7 de enero de 2021 hasta el 8 de noviembre con la Entidad, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, por lo cual percibió la suma de S/ 13 000,00, afectando a los intereses del Estado.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino las prohibiciones establecidas en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empelado Publico, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 20-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además, inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1.Respecto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes , garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y deberes a la defensa y al debido procedimiento [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósito personal [...], y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "Salvaguardar los intereses del Estado" y de encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Pavel Montalván Girón , en su condición de ingeniero civil II – jefe de la Unidad de Estudios de Pre Inversión; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

Sullim Margot Ibáñez Ramos, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de técnico administrativo de la Unidad de Contabilidad contratado mediante el contrato administrativo de servicios CAS n.° 017-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021 a la fecha, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 00000052-2024-CG/0393-02-002 de 19 de junio de 2024, cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de junio de 2024 y cédula de notificación n.° 014-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente el 19 de junio de 2024; presento sus comentarios mediante escrito n.° 01, recepcionado el 25 de junio de 2024, con veinte seis (26) folios, recibido por la Comisión de Control el 25 de junio de 2024**(Apéndice n.° 69).**

Quien, en su condición de técnico administrativo de la Unidad de Contabilidad de la Entidad, contrató con la Municipalidad Distrital de Yanacancha, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente desde el 7 de enero de 2021 a la fecha, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, por lo cual percibió la suma de S/ 7 000,00, afectando a los intereses del Estado.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino las prohibiciones establecidas en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empelado Publico, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 20-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, respecto a la incompatibilidad de ingresos, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, referidos a la prohibición en forma simultánea de doble ingreso, incluso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios.

Además, inobservó, lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1.Respecto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes , garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y deberes a la defensa y al debido procedimiento [...] **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósito personal [...], y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: "**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

00078

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "Salvaguardar los intereses del Estado" y de encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Sullim Margot Ibáñez Ramos, en su condición de técnico administrativo de la Unidad de Contabilidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada e incurriendo en conducta infractora de contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Acobamba, contravinieron el mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas, afectando los interés del estado por S/ 196 288,60" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Acobamba, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por al proporcionada por la Municipalidad Provincial de Acobamba y de otras entidades públicas, se ha evidenciado que catorce (14) funcionarios y servidores públicos contratado en la Municipalidad Provincial de Acobamba bajo los regímenes del Decreto Legislativo n.°s 276 y 1057, durante el 2021, 2022 y 2023, quienes han percibido ingresos de manera simultánea en otras entidades la suma de S/ 196 288,60; contraviniendo lo establecido en el articulo 40° de la constitución Política del Perú, referido a la prohibición de ejercer más de un empleo o cargo público renumerado, el articulo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público referido a la prohibición de la doble percepción de ingresos, el articulo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 referido a que en el sector público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales; el numeral 2 del articulo 6° y numeral 6 del articulo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública referido a los principios y deberes de la función pública.

 Asimismo, respecto a los servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, contraviniendo el articulo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 referido a la aplicación de los trabajadores sujetos al Contrato Administrativo de Servicios (CAS), referido a la prohibición de la doble percepción de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00079

ingresos y lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que dispone el impedimento de desempeñar otro empleo renumerado bajo cualquier modalidad con otra entidad.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Acobamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 040-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la CARTA N° 064-2024/MPA-SGGTH/pña de 15 de abril de 2024 y copia fedateada del OFICIO N° 345-2024-MPA/OCI de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la CARTA N° 072-2024-MPA-SGGTH/pña de 27 de mayo de 2024 y copia simple del OFICIO N° 055-2024-OCI/0393-SCE-002-MPA de 27 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0381 de 9 de agosto de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0229 de 23 de agosto de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1092 de 9 de enero de 2024 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 008-2023-GM-MPA-HVCA de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 955 de 7 de agosto de 2023 y documentación sustentatoria en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 033-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 014-2023-GM-MPA-HVCA de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5122 de 28 de diciembre de 2021 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2356 de 5 de setiembre de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 15: Copia simple del comprobante de pago n.° 1151 de 31 de agosto de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 071-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1785 de 30 de noviembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 047-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 750 de 14 de diciembre de 2023 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0919 de 12 de diciembre de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 015-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 266 de 26 de abril de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 151-2023/MPA de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 299-2023/MPA de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 25 Copia simple del comprobante de pago n.° 1612 de 10 de noviembre de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples.

Apéndice n.° 26 Copia simple del comprobante de pago n.° 1613 de 10 de noviembre de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 0129-2023/MPA de 1 de marzo 00de 2023.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1016 de 15 de diciembre de 2023 y documentación sustentatoria en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 022-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0296 de 3 de mayo de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUACAYBAMBA - HVCA

Apéndice n.° 31	Copia fedateada del CONTRATO DE PERSONAL N° 382-2018-GM-MPA-HVCA de 2 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada de la CARTA N° 062-2024/MPA-SGGTH/pña de 12 de abril de 2024.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 184 de 30 de mayo de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1087 de 9 de enero de 2024 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 35	Copia simple del comprobante de pago n.° 0373 de 30 de mayo de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 36	Copia simple del comprobante de pago n.° 567 de 8 de junio de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 37	Copia simple del comprobante de pago n.° 1022 de 26 de julio de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 38	Copia simple del comprobante de pago n.° 1076 de 4 de agosto de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 028-2023-GM-MPA-HVCA de 11 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2766 de 15 de agosto de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 41	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2777 de 15 de agosto de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 42	Copia simple del comprobante de pago n.° 3934 de 4 de diciembre de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 43	Copia simple del comprobante de pago n.° 3935 de 4 de diciembre de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 44	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01011 de 24 de julio de 2023 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01012 de 24 de julio de 2023 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01739 de 29 de noviembre de 2023 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 038-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 893 de 22 de noviembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas y copias simples.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ICOBAMBA - HVCA

Apéndice n.° 49	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 894 de 22 de noviembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0850 de 6 de octubre de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0854 de 11 de octubre de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1195 de 15 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 173-2022/MPA-SGGTH de 14 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 54	Copia simple del comprobante de pago n.° 2068 de 26 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 55	Copia simple del comprobante de pago n.° 2070 de 26 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 56	Copia simple del comprobante de pago n.° 718 de 1 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 345 de 13 de julio de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 58	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 383 de 20 de julio de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 59	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 452 de 27 de julio de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 465 de 2 de agosto de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 61	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 034-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021.
Apéndice n.° 62	Copia fedateada del comprobante de pago n.° ROOC-01218 de 28 de noviembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 63	Copia simple del comprobante de pago n.° 556 de 25 de octubre de 2022 y documentación sustentatoria en copia simple.
Apéndice n.° 64	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 643 de 16 de noviembre de 2021 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 65	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 693 de 14 de diciembre de 2021 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 66	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 017-2021-GM-MPA-HVCA de 7 de enero de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 67 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 777 de 20 de octubre de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 68 Copia simple del INFORME TÉCNICO N° 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 69 Cedulas de notificación

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 001-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000039-2024-CG/0393-02-002 de Ademir Ccanto Diaz.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 002-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000040-2024-CG/0393-02-002 de Alex Alcides Marrallano Ramos.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 003-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000041-2024-CG/0393-02-002 de Carlos Ancalle Espeza.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 004-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000042-2024-CG/0393-02-002 de Edwin Peralta Alcázar.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 005-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000043-2024-CG/0393-02-002 de Elmer Josue Alejo Santos.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 006-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000044-2024-CG/0393-02-002 de Hannobert Pompeyo Condori Huamán.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 007-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000045-2024-CG/0393-02-002 de Héctor Javier Riveros Carhuapoma.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 008-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000046-2024-CG/0393-02-002 de Irineo Paucar Sullcaray.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 009-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000047-2024-CG/0393-02-002 de Julio Cesar Alanya Quispe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 010-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000048-2024-CG/0393-02-002 de Katerine Sulema Manuelo Sánchez
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 011-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000049-2024-CG/0393-02-002 de Kenye Rodríguez Oré.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 012-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000050-2024-CG/0393-02-002 de Noemi Belinda Riveros Izarra.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 013-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000051-2024-CG/0393-02-002 de Pavel Fernando Montalván Girón.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 014-2024-OCI/0393-SCE-MPA de 19 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000052-2024-CG/0393-02-002 de Sullim Margot Ibáñez Ramos.

Comentarios o aclaraciones presentados en copias fedateadas y copias simples

- Copia certificada de documento sin número de 26 de junio de 2024, presentado por Ademir Ccanto Diaz, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.
- Copia certificada de documento sin número de 26 de junio de 2024, presentado por Alex Alcides Marrallano Ramos, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.
- Copia certificada de Escrito n.° 01 de 26 de junio de 2024, presentado por Edwin Peralta Alcázar, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.
- Copia certificada de Escrito n.° 01 de 26 de junio de 2024, presentado por Elmer Josue Alejo Santos, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.
- Copia certificada de documento sin número de 26 de junio de 2024, presentado por Irineo Paucar Sullcaray, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.
- Copia certificada de Escrito n.° 01 de 26 de junio de 2024, presentado por Julio Cesar Alanya Quispe, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.
- Copia certificada de Escrito n.° 01 de 26 de junio de 2024, presentado por Katerine Sulema Manuelo Sánchez, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.
- Copia certificada de Escrito n.° 01 de 24 de junio de 2024, presentado por Kenye Rodríguez Oré, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COBAMBA - HYO

- Copia certificada de Escrito n.° 01 de 24 de junio de 2024, presentado por Noemi Belinda Riveros Izarra, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.
- Copia certificada de Escrito n.° 01 de 26 de junio de 2024, presentado por Pavel Fernando Montalván Girón, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.
- Copia certificada de Escrito n.° 01 de 24 de junio de 2024, presentado por Sullim Margot Ibáñez Ramos, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en original.

Apéndice n.° 70 Copia fedateada del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Acobamba, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 365-2021/MPA-HVCA-GM/MEÑM de 6 de octubre de 2021.

Acobamba, 28 de junio de 2024

José Luis Palomino León
Supervisor

José Luis Jurado Quinto
Jefe de Comisión

Martin Alberto Cuno Huamani
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Acobamba, 28 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

José Luis Palomino León
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Acobamba

Apéndices

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0393-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aa	dd/mm/aa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Acobamba, contravinieron el mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas, afectando los intereses del Estado por S/ 196 288,60.	Ademir Ccanto Diaz	[redacted]	Ingeniero I en la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras	26/05/2023	09/01/2024	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
2		Alex Alcides Marrallano Ramos	[redacted]	Ingeniero I	23/05/2023	03/08/2023	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
3		Carlos Ancalle Espeza	[redacted]	Especialista en saneamiento – responsable de ATMS	06/12/2021	28/12/2021	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
				Promotor de saneamiento ATMS	22/06/2023	05/09/2023							
4		Edwin Peralta Alcázar	[redacted]	Promotor de educación, cultura y deporte	17/11/2022	30/11/2022	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
5		Elmer Josue Alejo Santos	[redacted]	Técnico en tránsito - II	24/11/2023	14/12/2023	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
6		Hannobert Pompeyo Condori Huamán	[redacted]	Asistente Administrativo II - Adquisiciones	04/03/2022	26/04/2022	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
		Héctor Javier Riveros Carhuapoma	[redacted]	Gerente de Asesoría Legal	26/04/2023	18/08/2023	D.L. 276	[redacted]	-----	--	--	X	--

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6800

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aa	dd/mm/aa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8		Irineo Paucar Sullcaray	[redacted]	sub gerente de Acondicionamiento Territorial	22/11/2023	15/12/2023	D.L. 276	[redacted]	-----	--	--	X	--
9		Julio Cesar Alanya Quispe	[redacted]	Mecánico I -Unidad de Maquinarias y Equipos	26/04/2023	03/05/2023	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
10		Katerine Sulema Manuelo Sánchez	[redacted]	Contador I	13/02/2023	09/01/2024	D.L. 276	[redacted]	-----	--	--	X	--
11		Kenye Rodríguez Oré	[redacted]	Especialista en Estudios	01/06/2023	10/07/2023	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
12		Noemi Belinda Riveros Izarra	[redacted]	Ingeniero II – jefe de la Unidad de Obras	06/06/2022	26/12/2022	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
13		Pavel Fernando Montalbán Girón	[redacted]	Ingeniero Civil II – jefe de la Unidad de Estudios de Pre Inversión	14/09/2021	28/11/2022	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
14		Sullim Margot Ibáñez Ramos	[redacted]	Técnico Administrativo de Unidad de Contabilidad	09/10/2023	20/10/2023	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2024 21:57:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 543-2024-MPA/OCI
EMISOR	:	JOSE LUIS PALOMINO LEON - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 026-2024-2-0393-SCE DE 28 DE JUNIO DE 2024. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FELIX CRISPIN REYMUNDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0393-SCE de 28 de junio de 2024, el cual se adjunta al presente, cuyos apéndices se ubican en enlace [redacted]

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191121954**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000060-2024-CG/0393-02-002
2. ICE 026-2024 MPA[F]
3. Oficio 543 MPA TITULAR[F]

NOTIFICADOR : JOSE LUIS PALOMINO LEON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6A8BTUD**

Firmado digitalmente por PALOMINO LEON Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2024 21:57:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000060-2024-CG/0393-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 543-2024-MPA/OCI
EMISOR	:	JOSE LUIS PALOMINO LEON - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 026-2024-2-0393-SCE DE 28 DE JUNIO DE 2024. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FELIX CRISPIN REYMUNDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191121954
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	91

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0393-SCE de 28 de junio de 2024, el cual se adjunta al presente, cuyos apéndices se ubican en enlace [redacted]

Se adjunta lo siguiente:

1. ICE 026-2024 MPA[F]
2. Oficio 543 MPA TITULAR[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65J3LIX**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Acobamba, 28 de junio de 2024

OFICIO Nº 543-2024-MPA/OCI

Señor:
Félix Crispín Reymundo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Acobamba
Plaza Jorge Chávez s/n
Acobamba/Acobamba/Huancavelica

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0393-SCE de 28 de junio de 2024.

REF. : a) Oficio n.° 393-2024-MPA/OCI de 30 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONTRATADOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA BAJO RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y 1057"**, en la Municipalidad Provincial de Acobamba a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0393-SCE de 28 de junio de 2024,** el cual se adjunta al presente, cuyos apéndices se ubican en enlace [redacted] el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Acobamba se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas el cual fue comunicado a su despacho con Oficio n.° 026-2024-OCI/0393-SCE-002-MPA de 7 de mayo de 2024 con Cédula de Notificación n.° 00000017-2024-CG/0393-02-002 de la misma fecha.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC. JOSÉ LUIS PALOMINO LEÓN
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Acobamba

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCE

JLPL/jlq
Cc. Archivo

V°B°

Firmado digitalmente por PALOMINO LEON Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-06-2024 20:49:09 -05:00